

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 705 DE 2021

(junio 28)

por el cual se hace una designación.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo del artículo 8º del Decreto Ley 895 de 2017, en concordancia con el Decreto Ley 154 de 2017 y,

#### CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito el 24 de noviembre de 2016 con el grupo armado Fuerzas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo (FARC-P), en el punto 2 referente a la Participación en Política, prevé la implementación del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política que tendrá una Instancia de Alto Nivel.

Que en el punto 3.4.7.3 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera se estableció que el Presidente de la República designaría un delegado adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, que estará a cargo de la Secretaría Técnica de la Instancia de Alto Nivel del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política.

Que mediante el Decreto Ley 895 de 2017 se creó la Instancia de Alto Nivel del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política, cuya Secretaría Técnica será ejercida por un delegado presidencial, quien será un servidor público del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República de libre nombramiento y remoción por parte del Presidente de la República.

Que mediante del Decreto Ley 154 de 2017 se creó la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad, cuya Secretaría Técnica estará a cargo del Delegado Presidencial que trata el punto 3.4.7.3 del Acuerdo Final.

Que en consideración a lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1º. *Designación del Delegado Presidencial.* Designar como Delegado Presidencial en la Instancia de Alto Nivel del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política al Alto Comisionado para la Paz del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Artículo 2º. *Funciones.* El Delegado Presidencial, sin perjuicio de las funciones que expresamente se establecen los Decretos Ley 154 de 2017 y 895 de 2017 y demás leyes o disposiciones de orden reglamentario, cumplirá las siguientes:

1. Ejercer la Secretaría Técnica de la Instancia de Alto Nivel del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política.
2. Ejercer la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad.
3. Las demás que le sean delegadas o sean inherentes a las actividades que desarrollará como Delegado Presidencial.

Artículo 3º. *Vigencia.* El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 2314 de 2018.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., 28 de junio de 2021

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

*Víctor Manuel Muñoz Rodríguez.*

#### DECRETO NÚMERO 706 DE 2021

(junio 28)

por el cual se designan los Representantes del Gobierno nacional ante la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política y, en especial, de las conferidas por el artículo 8º de la Ley 418 de 1997, en concordancia con el artículo 2º de Decreto 1995 de 2016, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 1995 del 7 de diciembre de 2016 se creó la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final (CSIVI), como la Instancia conjunta entre el Gobierno nacional y las FARC-EP en proceso de reincorporación a la vida legal, encargada del seguimiento, impulso y verificación conjunta de la implementación del “Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”.

Que el artículo 2º del Decreto 1995 de 2016, modificado por el Decreto 1417 de 2018, establece que la Comisión de Seguimiento Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final (CSIVI), “estará integrada por tres representantes del Gobierno nacional y tres representantes de los exintegrantes de la FARC-EP en proceso de reincorporación. Los representantes del Gobierno nacional serán de alto nivel y serán designados por el Presidente de la República. Los representantes de los exintegrantes de la FARC-EP en proceso de reincorporación serán designados por la Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común - FARC”

Que se hace necesaria la designación de nuevos representantes del Gobierno nacional ante dicha instancia.

#### DECRETA:

Artículo 1. *Designación de los representantes del Gobierno nacional.* Designar como representantes del Gobierno nacional ante la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final (CSIVI), a los doctores:

1. Daniel Andrés Palacios Martínez, identificado con cédula de ciudadanía número 80136152 en su condición de Ministro del Interior,
2. Juan Camilo Restrepo Gómez, identificado con cédula de ciudadanía número 3383668, en su calidad de Alto Comisionado para la Paz del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, y
3. Emilio José Archila Peñalosa, identificado con cédula de ciudadanía número 79316786, en su calidad de Consejero Presidencial para la Estabilización y la Consolidación del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Artículo 2º. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de su expedición y deroga el Decreto 053 del 19 de enero de 2021.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., 28 de junio de 2021

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

*Víctor Manuel Muñoz Rodríguez.*

## LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3º, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1º de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

## DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864  
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**  
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

**OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL**

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia  
Commutador: PBX 4578000.  
e-mail: [correspondencia@imprenta.gov.co](mailto:correspondencia@imprenta.gov.co)

## DECRETO NÚMERO 707 DE 2021

(junio 28)

por el cual se designa un Director General ad hoc de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN).

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 6º del Decreto 4138 de 2011,

## CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución número 0346 del 3 de junio de 2021, el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República aceptó el impedimento manifestado por el doctor Andrés Felipe Stapper Segrera, en su calidad de Director General de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), para actuar como segunda instancia dentro del proceso disciplinario adelantado bajo la Radicación número 047 de 2014, en contra de los señores Nelson José Valdés Castrillón y Jorge Andrés Escobar Pineda.

Que se hace necesario designar un Director General ad hoc de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN).

## DECRETA:

Artículo 1º. Nombrar como Director General ad hoc de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) al doctor Arturo Mario Martínez Arteta, identificado con la cédula de ciudadanía número 72274213, quien se desempeña en el empleo de Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16, de la Oficina Asesora Jurídica, para actuar como segunda instancia dentro del proceso disciplinario adelantado bajo la Radicación número 047 de 2014, en contra de los señores Nelson José Valdés Castrillón y Jorge Andrés Escobar Pineda.

Artículo 2º. Comunicar el presente acto administrativo por intermedio de Talento Humano de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), a los doctores Andrés Felipe Stapper Segrera y Arturo Mario Martínez Arteta.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., 28 de junio de 2021

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

*Víctor Manuel Muñoz Rodríguez.*

## MINISTERIO DEL INTERIOR

## DECRETOS

## DECRETO NÚMERO 703 DE 2021

(junio 28)

por el cual se designa alcalde ad hoc del Distrito de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las conferidas por el artículo 189 de la Constitución Política, en su condición de suprema autoridad administrativa y en el artículo 66 de la Ley 4º de 1913, y

## CONSIDERANDO:

Que doctor William Dau Chamat, alcalde distrital de Cartagena de Indias (Bolívar), mediante escrito AMC-OFI-0047948-2021 del 5 de mayo de 2021, dirigido al Registrador Especial del Estado Civil de la Registraduría Nacional del Estado Civil, presentó impedimento para cumplir con las disposiciones sanitarias emitidas por las autoridades nacionales, con ocasión del proceso de recolección de firmas para la revocatoria de su mandato; documento que fue trasladado a la Procuraduría Regional de Bolívar, por los doctores Dairo José Turizo Ballesteros y Harold Wilson Castro Guardo, Registradores Especiales del Estado Civil de la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante oficio RECAG-CE-00567 del 6 de mayo de 2021, radicado en la Procuraduría Regional de Bolívar bajo el número E- 2021-249916.

Que mediante auto del 20 de mayo del 2021, proferido por la Procuradora Regional de Bolívar, dentro del radicado número E-2021-249916, aceptó el impedimento manifestado por el señor William Dau Chamat, alcalde distrital de Cartagena de Indias (Bolívar), y ordenó remitir copia de la decisión a la Presidencia de Repùblica para que se designe alcalde ad hoc del citado ente territorial, para que desarrolle las funciones que le competen al alcalde distrital, con ocasión de la vigilancia del cumplimiento de las medidas de bioseguridad para el manejo y control del coronavirus Covid-19, en la actividad de recolección de apoyos adelantada por los comités promotores de las iniciativas de revocatoria de su mandato.

Que en virtud del concepto emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, número 20166000265301 del 23 de diciembre de 2016, mediante el cual precisó que “(...) será de competencia del Presidente de la Repùblica decidir, si designa un empleado del orden nacional o territorial, pudiendo designar a un funcionario de carrera administrativa o de libre nombramiento y remoción que, en todo caso, se encuentre habilitado para realizar la actuación administrativa para la cual se nombra con carácter transitorio (...)”, se nombrará al doctor Luis Alberto Rodríguez Ospino, Director del Departamento Nacional de Planeación, como alcalde ad hoc del distrito de Cartagena (Bolívar).

Que el artículo 209 de la Constitución Política preceptúa que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla, con fundamento, entre otros principios, en los de moralidad e imparcialidad, este último garantizado también por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 3º.

Que, con el fin de dar cumplimiento a los principios de moralidad, transparencia e imparcialidad, se procederá a designar al alcalde ad hoc del Distrito de Cartagena (Bolívar).

Que de conformidad con el artículo 66 de la Ley 4 de 1913, corresponde al Presidente de la Repùblica nombrar funcionarios ad hoc en los casos en los cuales sea aceptado el impedimento o la recusación de un servidor en ejercicio de funciones administrativas que no tiene superior ni cabeza del sector, como medida excepcional, en atención a lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado el 6 de marzo de 2014, a través del radicado número 11001-03- 06-000-2014-00049-00 (2203).

Que, en mérito de lo expuesto,

## DECRETA:

Artículo 1º. *Designación alcalde ad hoc de Cartagena de Indias (Bolívar).* Designar como alcalde ad hoc del distrito de Cartagena de Indias (Bolívar), al doctor Luis Alberto Rodríguez Ospino, identificado con la cédula de ciudadanía número 1065585398, quien se desempeña en el cargo de Director de Departamento Administrativo, código 0010, grado 00 de la Dirección General del Departamento Nacional de Planeación, para que desarrolle las funciones que le competen al alcalde distrital, con ocasión de la vigilancia del cumplimiento de las medidas de bioseguridad para el manejo y control del coronavirus Covid-19, en la actividad de recolección de apoyos adelantada por los comités promotores de las iniciativas de revocatoria del mandato del doctor William Dau Chamat, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente decreto.

Artículo 2º. *Posesión.* El alcalde ad hoc designado en este acto deberá tomar posesión del cargo ante la instancia que corresponda, en los términos del artículo 94 de la Ley 136 de 1994.

Artículo 3º. *Comunicación.* Comunicar, por intermedio del Ministerio del Interior, el contenido del presente decreto al alcalde ad hoc designado en este acto, al alcalde titular del distrito de Cartagena, a la gobernación de Bolívar, a la Procuraduría Regional Bolívar y a los Registradores Especiales del Estado Civil de Cartagena.

Artículo 4º. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., 28 de junio de 2021

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro del Interior,

*Daniel Andrés Palacios Martínez.*

**DECRETO NÚMERO 704 DE 2021**

(junio 28)

por el cual se designa alcalde ad hoc del municipio de Armenia, departamento del Quindío.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las conferidas por el artículo 189 de la Constitución Política, en su condición de suprema autoridad administrativa y en el artículo 66 de la Ley 4<sup>a</sup> de 1913, y

**CONSIDERANDO:**

Que el señor José Manuel Ríos Morales, alcalde municipal de Armenia - Quindío, mediante oficio radicado en la Procuraduría Regional del Quindío con IUS E 2021-237142 se declaró impedido para ejercer el control y vigilancia a los protocolos de bioseguridad para la recolección de apoyos del Comité Promotor de la iniciativa de revocatoria del mandato “Armenia se respeta... Carajo”, que cursa en su contra, con fundamento en la casual primera del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante auto del 26 de mayo de 2021, proferido por el Procurador Regional de Quindío, dentro del radicado número IUS E 2021-237142 aceptó el impedimento manifestado por el señor José Manuel Ríos Morales, alcalde municipal de Armenia (Quindío), y ordenó remitir copia de la decisión a la Presidencia de la República para la designación de alcalde municipal ad hoc que deberá ejercer la coordinación y control general sobre la Secretaría de Salud municipal, en desarrollo de la vigilancia al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad en el proceso de recolección de firmas para la revocatoria del mandato del alcalde de Armenia.

Que en virtud del concepto emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, número 20166000265301 del 23 de diciembre de 2016, mediante el cual precisó que “(...) Será de competencia del Presidente de la República decidir si designa un empleado del orden nacional o territorial, pidiendo designar a un funcionario de carrera administrativa o de libre nombramiento y remoción que, en todo caso, se encuentre habilitado para realizar la actuación administrativa para la cual se nombra con carácter transitorio (...)”, se designará al doctor Carlos Alberto Baena López, viceministro para la Participación e Igualdad de Derechos del Ministerio del Interior, para ser designado como alcalde ad hoc para el municipio de Armenia (Quindío).

Que el artículo 209 de la Constitución Política preceptúa que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla, con fundamento, entre otros principios, en los de moralidad e imparcialidad, este último garantizado también por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 3<sup>o</sup>.

Que, con el fin de dar cumplimiento a los principios de moralidad, transparencia e imparcialidad, se procederá a designar al alcalde ad hoc del municipio de Armenia, Quindío.

Que de conformidad con el artículo 66 de la Ley 4<sup>a</sup> de 1913, corresponde al presidente de la República nombrar funcionarios ad hoc en los casos en los cuales sea aceptado el impedimento o la recusación de un servidor en ejercicio de funciones administrativas que no tiene superior ni cabeza del sector, como medida excepcional, en atención a lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado el 6 de marzo de 2014, a través del radicado número 11001-03- 06-000-2014-00049-00 (2203).

Que, en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

Artículo 1<sup>o</sup>. *Designación alcalde ad hoc de Armenia.* Designar como alcalde ad hoc del municipio de Armenia, departamento de Quindío, al doctor Carlos Alberto Baena López, identificado con la cédula de ciudadanía número 79432123, quien se desempeña en el cargo de Viceministro para la Participación e Igualdad de Derechos del Ministerio del Interior, para ejercer la coordinación y control general sobre la Secretaría de Salud municipal, en desarrollo de la vigilancia al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad en el proceso de recolección de firmas para la revocatoria del mandato del alcalde de Armenia.

Artículo 2<sup>o</sup>. *Posesión.* El alcalde ad hoc designado en este acto deberá tomar posesión del cargo ante la instancia que corresponda, en los términos del artículo 94 de la Ley 136 de 1994.

Artículo 3<sup>o</sup>. *Comunicación.* Comunicar, por intermedio del Ministerio del Interior, el contenido del presente decreto al alcalde ad hoc designado en este acto, al alcalde titular del municipio de Armenia, a la gobernación del Quindío y a la Procuraduría Regional de Quindío.

Artículo 4<sup>o</sup>. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., 28 de junio de 2021

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro del Interior,

Daniel Andrés Palacios Martínez.

**MINISTERIO DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO**

**RESOLUCIONES**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1433 DE 2021**

(junio 24)

por medio de la cual se ordena un pago de aporte estatal del Programa Apoyo al Empleo Formal (PAEF) en desarrollo de lo resuelto en el marco de la acción de tutela promovida por América Becerra Mosquera y otras, identificado con el número de radicado 27001-31-10-002-2020-00094-01.

El Viceministro General *Ad Hoc* del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades, en especial las que le confiere el Decreto número 639 de 2020 modificado por los Decretos Legislativos 677 y 815 de 2020, la Ley 2060 de 2020 y el artículo 2<sup>o</sup> de la Resolución número 1430 del 23 de junio de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Legislativo 639 del 8 de mayo del 2020 modificado por los Decretos Legislativos 677 y 815 del 19 de mayo y 4 de junio de 2020, respectivamente, se creó el Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF), como un programa social del Estado que otorgará al beneficiario del mismo un aporte monetario mensual de naturaleza estatal, con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME), con el objeto de apoyar y proteger el empleo formal del país.

Que de forma particular el Decreto Legislativo 677 de 2020 determinó que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) es la entidad centralizadora de la información, así como de la fiscalización del Programa.

Que la Resolución número 1129 del 20 de mayo de 2020, por medio de la cual este Ministerio definió la metodología de cálculo de la disminución en ingresos de los beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF), los plazos de postulación, los mecanismos de dispersión, y dictó otras disposiciones, señala en su artículo 1<sup>o</sup> que “el Ministerio de Hacienda y Crédito Público trasferirá, con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME), a los beneficiarios que se hayan postulado al Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF) y cumplan con los requisitos del Decreto número 639 de 2020, un aporte estatal que corresponderá al número de empleados multiplicado por trescientos cincuenta y un mil pesos (\$351.000)”.

Que posteriormente se expidió la Ley 2060 del 22 de octubre de 2020, mediante la cual se efectuaron una serie de modificaciones al Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF). Dentro de estas modificaciones se encuentra lo dispuesto por el artículo 1<sup>o</sup>, que prevé lo siguiente: “(...) Amplíese hasta el mes de marzo de 2021 el Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF) establecido en el Decreto Legislativo 639 de 2020, modificado por los decretos legislativo 677 y 815 de 2020. Para el efecto, sustitúyase la palabra “cuatro” contenida en los artículos 1<sup>o</sup>, 2<sup>o</sup>, 4<sup>o</sup> y 5<sup>o</sup> del Decreto Legislativo 639 de 2020, por la palabra “once” y sustitúyase la expresión “mayo, junio, julio y agosto” contenida en el artículo 5<sup>o</sup> del Decreto Legislativo 639 de 2020, por la expresión “mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020 y enero, febrero y marzo de 2021”.

Que las modificaciones efectuadas sobre el Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF) con la expedición de la Ley 2060 de 2020, implicaron a su vez cambios sustanciales respecto de lo dispuesto en la Resolución número 1129 de 2020 que por tanto hicieron necesaria la adecuación de los requisitos, montos de los aportes a partir del mes de septiembre y el procedimiento previsto para el desarrollo efectivo del Programa conforme con los cambios de la Ley 2060 de 2020. Esto se llevó a cabo con la expedición de la Resolución número 2162 del 13 de noviembre de 2020 por medio de la cual se subrogó la anterior Resolución número 1129 de 2020 con sus modificaciones.

Que la mencionada Resolución número 2162 de 2020 establece, en línea con lo dispuesto por el artículo 3<sup>o</sup> del Decreto Legislativo 639 de 2020 modificado por los artículos 5<sup>o</sup> y 6<sup>o</sup> de la Ley 2060 de 2020, que el aporte estatal corresponderá al número de empleados multiplicado por el 40% de un (1) smmlv, lo cual equivale a trescientos cincuenta y un mil pesos (\$351.000) por cada empleado para el año 2020, salvo en los siguientes eventos: a) Si las personas vinculadas al empleador corresponden a mujeres o si se encuentran clasificadas dentro de las actividades económicas y de servicios de los sectores turístico, hotelero y de gastronomía, y las actividades artísticas, de entretenimiento y recreación, la cuantía del aporte estatal que recibirán corresponderá al número de estos empleados multiplicado por el 50% de un (1) smmlv, equivalente a cuatrocientos treinta y nueve mil pesos (\$439.000) para el año 2020.

Que teniendo en cuenta que se previó el pago de estos subsidios para una fracción del año 2021, el parágrafo 2<sup>o</sup> del artículo 1<sup>o</sup> de la Resolución número 2162 de 13 de noviembre de 2020, determinó que el monto del aporte estatal aplicable para las postulaciones de enero, febrero y marzo de 2021, se actualizarían conforme al salario mínimo mensual legal vigente (smmlv) fijado para dicho año.

Que el artículo 1º del Decreto número 1785 de 29 de diciembre de 2020, fijó el smmlv para la vigencia 2021 en novecientos ocho mil quinientos veinte y seis pesos (\$908.526,00).

Que, atendiendo el Decreto Legislativo 639 de 2020, sus modificaciones y la Resolución número 2162 de 2020, la verificación y cálculo del aporte estatal estará a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), entidad que además deberá comunicar a las entidades financieras los postulantes que en efecto cumplen los requisitos para ser beneficiarios una vez verificados los requisitos para acceder al Programa.

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 8º de la Resolución número 2162 de 2020 las entidades financieras a favor de las cuales se ordena el gasto remitirán al Ministerio de Hacienda y Crédito Público una cuenta de cobro en la cual señalen el monto de los recursos a transferir a los beneficiarios a través de dicha entidad financiera, indicando además el número de la cuenta de depósito en el Banco de la República a la cual deban abonarse los recursos. A dicha cuenta de cobro deberá adjuntarse el concepto de conformidad emitido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), indicando el monto total.

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 8º de la Resolución número 2162 de 2020, una vez recibida la cuenta de cobro, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional consignará en la cuenta del Banco de la República que la entidad financiera haya indicado, el valor de la cuenta de cobro, para que posteriormente las entidades financieras transfieran el valor de los aportes a los beneficiarios del Programa.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidió un Manual Operativo con carácter vinculante para el desarrollo del Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF), en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 14 de la Resolución número 2162 de 2020. Este Manual establece el calendario y el detalle operativo del mecanismo de transferencia de los aportes estatales, las certificaciones que deben allegarse, los procesos de restitución y devolución de recursos.

Que teniendo en cuenta el salario mínimo para la vigencia 2021, el Manual Operativo del programa, estableció el valor del aporte actualizado así: i) cuatrocientos cincuenta y cuatro mil pesos (\$454.000) para empleadas mujeres y para empleados de empresas de los sectores turístico, hotelero y de gastronomía, y las actividades artísticas, de entretenimiento y recreación; y ii) trescientos sesenta y tres mil pesos (\$363.000) para empleados hombres y empleados de empresas de los demás sectores.

Que América Becerra Mosquera y otras, como parte de la planta de personal del restaurante Brisas del Atrato identificado bajo la razón social JFAZ GOURMET S.A.S. y con NIT 900458338, promovieron acción de tutela cuyo proceso corresponde al 27001-31-10-002-2020-00094-01 en procura de la protección de sus derechos fundamentales, a lo cual el Magistrado Ponente Diego Juan Jiménez Quiceno de la Sala Única de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó, mediante fallo proferido en segunda instancia el día 17 de noviembre de 2020, resolvió lo siguiente:

*“Primero. REVOCAR la sentencia de tutela proferida el 30 de septiembre de 2020 por el Juzgado Segundo de Familia de Quibdó que negó por improcedente el amparo de los derechos tutelares solicitados, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.*

*Segundo. En su lugar, TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, al mínimo vital, y a la igualdad, tanto de las personas naturales, como de la sociedad JFAZ GOURMET S.A.S., propietaria del establecimiento de comercio denominado restaurante Brisas de Atrato, por lo dicho en la parte dogmática de la providencia.*

*Tercero. Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR a la UGPP que acepte la postulación de la sociedad JFAZ GOURMET S.A.S., propietaria del establecimiento de comercio denominado restaurante Brisas de Atrato, al programa PAEF. (...)”.*

Que con base en la anterior decisión, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) emitió concepto de conformidad, y lo comunicó a la entidad financiera Bancolombia S.A. mediante correo electrónico de fecha 28 de diciembre de 2020, para de esta forma darle trámite a la postulaciones del mes de agosto de la empresa JFAZ GOURMET S.A.S identificada con NIT 900458338 en el marco del Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF).

Que el día 30 de diciembre de 2020, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público recibió, a través de los correos electrónicos establecidos en el Manual Operativo del Programa, la cuenta de cobro por un valor de tres millones quinientos diez mil pesos (\$3.510.000) por parte de Bancolombia S.A., entidad financiera mediante la cual se surtió el proceso recepción y envío de la postulación de la empresa JFAZ GOURMET S.A.S, una vez efectuada la validación y habilitación por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP).

Que mediante Resolución número 2681 del 30 de diciembre de 2020 el Viceministro General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (e) ordenó el pago del aporte estatal del Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF) en desarrollo del fallo de segunda instancia proferido por la Sala Única de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó el día 17 de noviembre de 2020, en el marco de la acción de tutela antes referenciada por el monto total de \$3.510.000 moneda corriente.

Que sin perjuicio de lo anterior, el accionante allegó memorial de incidente de desacato al Despacho del Juzgado Segundo de Familia de Quibdó admitido mediante auto interlocutorio número 208 del 14 de mayo de 2021, en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social

(UGPP) por el incumplimiento a lo ordenado en la providencia del 17 de noviembre de 2020, aduciendo lo siguiente:

*“(...) la UGPP persiste en negar el acceso de sus representadas al programa PAEF, mediante comunicaciones del 22 de enero y 6 de marzo del presente año, la UGPP argumenta que el fallo de tutela del Tribunal solo cobija la postulación del mes de agosto de 2020, y en consecuencia, ha continuado negando la postulación al programa PAEF con el mismo argumento ficticio de que el restaurante no tuvo empleados reportados en la PILA correspondiente al período de cotización de febrero de 2020 en las condiciones que señala la norma, sin tener en cuenta lo considerado en el fallo de tutela del 17 de noviembre de 2020, proferido por el Tribunal Superior de Quibdó que “Del análisis de las resoluciones y del decreto mencionado anteriormente, no se observa disposición alguna que obligara a las empresas a que el pago de la PILA del mes de febrero de 2020 tenía que realizarse antes del 9 de mayo de 2020”.*

Que el Juzgado Segundo de Familia de Quibdó mediante auto interlocutorio número 224 del 28 de mayo de 2021 que resuelve el incidente de desacato iniciado por el accionante, manifestó lo siguiente:

*“Considera el despacho que el sentido del mismo no es otro que el de otorgar una solución permanente, no transitoria, a la problemática planteada por las accionantes en la tutela, relacionada con la difícil situación económica por la que atraviesa la empresa empleadora debido a la disminución de sus ingresos por baja en las ventas, como consecuencia de los cierres, cuarentenas y toques de queda decretados por el Gobierno nacional con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19, lo cual repercute en la vulneración del mínimo vital de las empleadas de la sociedad JFAZ GOURMET S.A.S. y la propietaria del establecimiento de comercio denominado restaurante Brisas del Atrato, las cuales serían las primeras perjudicadas si el citado establecimiento de comercio, al no encontrar el apoyo estatal que necesita para continuar con su funcionamiento, se vieran abocado a despedir a algunas de sus empleadas o en el peor de los casos, proceder al cierre del mismo.*

*No puede pretender la autoridad accionada que las accionantes deban presentar una acción de tutela cada vez que se les niegue el subsidio, ya muchas veces mencionado, a sabiendas de que ya existe un fallo de tutela que cobija a las accionantes con la protección de sus derechos fundamentales, lo cual es, a todas luces, inconstitucional”.*

Que con base en lo anterior, el despacho moduló la decisión de la Sala Única de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó proferido en segunda instancia el día 17 de noviembre de 2020, en el sentido de manifestar que el Director de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) incurrió en desacato de dicha decisión, al no procesar las postulaciones de la empresa JFAZ GOURMET S.A.S. para los meses siguientes a los que se presentó con el argumento de que solo serían tenidas en cuenta las planillas presentadas antes del 9 de mayo de 2020. En contraposición, el Juzgado Segundo de Familia de Quibdó manifestó lo siguiente: *“Dicha normatividad no se dispone taxativamente que las planillas deben ser pagadas antes del 9 de mayo de 2020, como lo sostiene la accionada, pues conforme lo normado solo basta con que hayan sido presentadas antes de dicha fecha”.*

Que con base en la anterior decisión la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) emitió concepto de conformidad, y lo comunicó a la entidad financiera Bancolombia S.A. mediante correo electrónico de fecha 8 de junio de 2021, para de esta forma darle trámite a las postulaciones de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020 y enero, febrero y marzo de 2021 de la empresa JFAZ GOURMET S.A.S identificada con NIT 900458338 en el marco del Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF), como consecuencia de la decisión proferida dentro del incidente de desacato.

Que el día 9 de junio de 2021 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público recibió, a través de los correos electrónicos establecidos en el Manual Operativo del Programa, la cuenta de cobro por un valor de treinta y dos millones quinientos cuarenta y dos mil pesos (\$32.542.000) por parte de Bancolombia S.A., entidad financiera mediante la cual se surtió el proceso recepción y envío de la postulación de la empresa JFAZ GOURMET S.A.S, una vez efectuada la validación y habilitación por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP).

Que, como consecuencia del proceso judicial surtido en el marco de la acción de tutela, el recibo del concepto de conformidad proferido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) y la cuenta de cobro radicada por Bancolombia S.A., se cumplió con el procedimiento para el pago de aporte estatal conforme lo establecido para el Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF) en la normativa aplicable al presente proceso y en el Manual Operativo para el Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF).

Que el párrafo primero del artículo 35 de la Ley 2008 de 2019 establece que *“Los órganos a que se refiere el artículo 3º de la presente ley pagarán los fallos de tutela con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado; igualmente, los contratos de transacción se imputarán con cargo al rubro afectado inicialmente con el respectivo compromiso”*. Esta norma es reiterada a través del artículo 33 de la Ley 2063 de 2020, y por tanto, el pago que por la presente resolución se autoriza, se asume con cargo a los recursos dispuestos para el Programa.

Que el artículo 2º de la Resolución número 1430 del 23 de junio de 2021 estableció lo siguiente: “(...) designar como Viceministro General *Ad hoc* al doctor Jesús Antonio Bejarano Rojas, identificado con cédula de ciudadanía número 80059921 de Bogotá, actual Viceministro Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para adelantar y resolver los trámites administrativos en materia contractual, de ordenación del gasto y demás que resulten necesarios para el manejo, dirección y ejecución del Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF) de que trata el numeral 5 del artículo 1º de la Resolución número 995 del 13 de abril de 2020, adicionada y modificada mediante las Resoluciones números 1182 del 26 de mayo, 1256 del 18 de junio y 1984 del 21 de octubre del 2020, respectivamente, de conformidad con la parte considerativa del presente acto”.

Que en los anteriores términos, el actual Viceministro Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público tiene como función a cargo, con base en la Resolución número 1430 del 23 de junio de 2021, el ordenar el gasto para el pago de los aportes estatales a través de las entidades financieras a los beneficiarios que se hayan postulado al Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF) y que cumplan con los requisitos descritos en la normativa aplicable al proceso de postulación.

Que la orden de giro al que se refiere la presente resolución se efectúa en desarrollo del proceso judicial llevado en el marco de la acción de tutela número 27001-31-10-002-2020-00094-01 promovida por América Becerra Mosquera y otras, como parte de la planta de personal del restaurante Brisas del Atrato identificado bajo la razón social JFAZ GOURMET S.A.S., mediante el cual se ordenó a la UGPP aceptar las postulaciones de esta empresa; trámite que se surtió conforme a la parte considerativa de esta resolución.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Conforme a lo resuelto por el Juzgado Segundo de Familia de Quibdó, ordenar el pago y trasferencia del aporte estatal del Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF) de la empresa JFAZ GOURMET S.A.S., identificada con NIT 900458338, por las postulaciones efectuadas para los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020 y enero febrero y marzo de 2021, en la cuantía y a través de la entidad financiera que se indica a continuación, con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME):

No	NIT	ENTIDAD FINANCIERA	VALOR
1	890903938	Bancolombia S.A.	\$32.542.000

Parágrafo. Los recursos serán consignados en la cuenta del Banco de la República indicada en la cuenta de cobro allegada por la entidad financiera.

Artículo 2º. En concordancia con el artículo 10 de la Resolución número 2162 de 2020, cada entidad financiera deberá expedir una certificación suscrita por su revisor fiscal, donde acredite, una vez realizada la respectiva dispersión de recursos, el valor total abonado a los beneficiarios del programa. Dicha certificación deberá ser enviada a los correos electrónicos que establezca el Manual Operativo del Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF) dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional haya realizado el giro de los recursos en los términos del artículo 1º de la presente resolución en la cuenta del Banco de la República.

Los recursos que no puedan ser efectivamente dispersados a los beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF), deberán ser reintegrados por la entidad financiera a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional en la cuenta establecida en el Manual Operativo del (PAEF), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional haya realizado el giro de recursos. Para estos eventos, la entidad financiera deberá enviar un reporte que discrimine el beneficiario de dichos recursos y la razón por la cual no pudieron ser dispersados.

Artículo 3º. Los saldos de apropiación que resulten del reintegro de recursos que no puedan ser efectivamente dispersados al beneficiario del Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF), en los términos del artículo 1º de la presente resolución, podrán liberarse del compromiso que por la presente resolución se asume.

Artículo 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de junio de 2021.

El Viceministro General *Ad Hoc*,

Jesús Antonio Bejarano Rojas.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1451 DE 2021**

(junio 25)

por medio de la cual se ordena el pago y traslado, a través de las entidades financieras, del aporte estatal del Programa Apoyo al Empleo Formal (PAEF).

El Viceministro General *Ad Hoc* del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades, en especial las que le confiere el Decreto número 639 de 2020 modificado por los Decretos Legislativos 677 y 815 de 2020, la Ley 2060 de 2020, el artículo 14 de

la Resolución número 2162 de 2020 y el artículo 2º de la Resolución número 1430 del 23 de junio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Legislativo 639 del 8 de mayo del 2020 modificado por los Decretos Legislativos 677 y 815 del 19 de mayo y 4 de junio de 2020, respectivamente, se creó el Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF), como un programa social del Estado que otorga al beneficiario del mismo, un aporte monetario mensual de naturaleza estatal con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME), con el objeto de apoyar y proteger el empleo formal del país.

Que de forma particular el Decreto Legislativo 677 de 2020 determinó que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP es la entidad centralizadora de la información, así como de la fiscalización del Programa.

Que en desarrollo de la anterior normativa se expidió la Resolución número 1129 del 20 de mayo de 2020, por medio de la cual este Ministerio definió la metodología de cálculo de la disminución en ingresos de los beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF), los plazos de postulación, los mecanismos de dispersión, entre otros aspectos. Esta resolución en su artículo 1º señalaba que: “el Ministerio de Hacienda y Crédito Público trasferirá, con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME), a los beneficiarios que se hayan postulado al PAEF y cumplan con los requisitos del Decreto número 639 de 2020, un aporte estatal que corresponderá al número de empleados multiplicado por trescientos cincuenta y un mil pesos (\$351.000)”.

Que posteriormente se expidió la Ley 2060 del 22 de octubre de 2020, mediante la cual se efectuaron una serie de modificaciones al Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF). Dentro de estas modificaciones se encuentra lo dispuesto por el artículo 1º, que prevé lo siguiente: “(...) Amplíese hasta el mes de marzo de 2021 el Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF) establecido en el Decreto Legislativo 639 de 2020, modificado por los Decretos Legislativo 677 y 815 de 2020. Para el efecto, sustitúyase la palabra “cuatro” contenida en los artículos 1º, 2º, 4º y 5º del Decreto Legislativo 639 de 2020, por la palabra “once” y sustitúyase la expresión “mayo, junio, julio y agosto” contenida en el artículo 5º del Decreto Legislativo 639 de 2020, por la expresión “mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020 y enero, febrero y marzo de 2021”.

Que las modificaciones efectuadas sobre el Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF) con la expedición de la Ley 2060 de 2020, implicaron a su vez cambios sustanciales respecto de lo dispuesto en la Resolución número 1129 de 2020 que por tanto hicieron necesaria la adecuación de los requisitos, montos de los aportes a partir del mes de septiembre y el procedimiento previsto para el desarrollo efectivo del Programa conforme con los cambios de la Ley 2060 de 2020. Esto se llevó a cabo con la expedición de la Resolución número 2162 del 13 de noviembre de 2020 por medio de la cual se subrogó la anterior Resolución número 1129 de 2020 con sus modificaciones.

Que la mencionada Resolución número 2162 de 2020 establece, en línea con lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto Legislativo 639 de 2020 modificado por los artículos 5º y 6º de la Ley 2060 de 2020, que el aporte estatal corresponderá al número de empleados multiplicado por el 40% de un (1) smmlv, lo cual equivale a trescientos cincuenta y un mil pesos (\$351.000) por cada empleado para el año 2020, salvo en los siguientes eventos: a) Si las personas vinculadas al empleador corresponden a mujeres o si se encuentran clasificados dentro de las actividades económicas y de servicios de los sectores turístico, hotelero y de gastronomía, y las actividades artísticas, de entretenimiento y recreación, la cuantía del aporte estatal que recibirán corresponderá al número de estos empleados multiplicado por el 50% de un (1) smmlv, equivalente a cuatrocientos treinta y nueve mil pesos (\$439.000) para el año 2020.

Que teniendo en cuenta que se previó el pago de estos subsidios para una fracción del año 2021, el parágrafo 2 del artículo 1º de la Resolución número 2162 de 13 de noviembre de 2020, determinó que el monto del aporte estatal aplicable para las postulaciones de enero, febrero y marzo de 2021, se actualizarían conforme al Salario mínimo mensual legal vigente smmlv fijado para dicho año.

Que el artículo 1º del Decreto número 1785 de 29 de diciembre de 2020, fijó el smmlv para la vigencia 2021 en novecientos ocho mil quinientos veinte y seis pesos (\$908.526,00).

Que el parágrafo del artículo 14 de la Resolución número 2162 de 2020 establece lo siguiente: “Dentro del Manual Operativo el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá establecer el detalle, la documentación y certificaciones, así como contemplar el procedimiento que se deberá adelantar para atender ajustes relacionados con posibles fallas en la operatividad de los mecanismos de captura e intercambio de información y conformación de bases de datos para la verificación de las condiciones de los potenciales beneficiarios, así como los casos excepcionales y extraordinarios que impidan el desembolso efectivo de los recursos por parte de los beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF), para todos los meses de operación del Programa”.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con base en las justificaciones allegadas por las entidades financieras intervenientes en el Programa y la UGPP, publicó el día 10 de mayo de 2021 en la página web el Manual Operativo del Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF) el cual dispone el trámite y calendario para la subsanación de

errores operativos y de casos excepcionales y extraordinarios que fueron comunicados por los intervinientes en el Programa antes mencionados por situaciones presentadas en los meses de postulación de septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2020, así como las postulaciones de enero, febrero y marzo de 2021 habilitados por la normativa vigente.

Que dentro de este Manual Operativo se contempló el trámite para procesar los siguientes eventos particulares sobre postulaciones de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020 que fueron validadas, habilitadas por la UGPP: (i) Que pese haber sido validados por la UGPP, la entidad financiera de forma involuntaria no los incluyó en la cuenta de cobro remitida al Ministerio de Hacienda y Crédito Público; (ii) el giro fue realizado por esta Cartera ministerial, pero los recursos fueron reintegrados por las entidades financieras al Tesoro Nacional al no haber sido desembolsados por los beneficiarios por situaciones extraordinarias en los plazos establecidos y por tanto están siendo requeridos por los beneficiarios; y (iii) el giro fue realizado por esta cartera, y los recursos fueron reintegrados por las entidades financieras, pero las entidades financieras asumieron el pago del aporte de forma temporal para no afectar a los beneficiarios. Estas postulaciones no requieren realizar nuevamente proceso de validación ante la UGPP y solo debe remitirse la cuenta de cobro detallada a esta Cartera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Manual Operativo del Programa, para el pago de estas postulaciones deberá remitirse el concepto inicialmente emitido por la UGPP y las revisorías fiscales o certificación del representante legal donde se evidencie el reintegro de los recursos al Tesoro Nacional. Sin embargo, y para efectos de culminar los trámites de giro de recursos, este Ministerio podrá solicitar correcciones e información adicional aclaratoria de los soportes remitidos por las entidades financieras.

Que, a través de los correos electrónicos dispuestos por el Manual Operativo del Programa, las entidades financieras allegaron a esta Cartera las correspondientes cuentas de cobro indicando los montos de los recursos a transferir a los beneficiarios finales a través de estas, por concepto de giros extraordinarios de recursos y errores tipo iii) del numeral 1 del Manual Operativo, antes descritos. Así mismo, adjuntaron el correspondiente concepto emitido por la UGPP, que comunica los postulantes que cumplieron con los requisitos del Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF) e indica el monto total.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el certificado de disponibilidad presupuestal número 121 del 1º de febrero de 2021 cuyo objeto se dirige a atender los pagos del Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF) creado mediante Decreto Legislativo 639 de 2020 modificado por los Decretos Legislativos 677 y 815 de 2020, y la Ley 2060 de 2020.

Que no existen comisiones financieras asociadas a la gestión realizada por las entidades financieras o la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP para la operación del Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF).

Que el artículo 2º de la Resolución número 1430 del 23 de junio de 2021 estableció lo siguiente: “(...) designar como Viceministro General *Ad hoc* al doctor Jesús Antonio Bejarano Rojas, identificado con cédula de ciudadanía número 80059921 de Bogotá, actual Viceministro Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para adelantar y resolver los trámites administrativos en materia contractual, de ordenación del gasto y demás que resulten necesarios para el manejo, dirección y ejecución del Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF) de que trata el numeral 5 del artículo 1º de la Resolución número 995 del 13 de abril de 2020, adicionada y modificada mediante las Resoluciones números 1182 del 26 de mayo, 1256 del 18 de junio y 1984 del 21 de octubre del 2020, respectivamente, de conformidad con la parte considerativa del presente acto”.

Que en los anteriores términos, el actual Viceministro Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público tiene como función a cargo, con base en la Resolución número 1430 del 23 de junio de 2021, el ordenar el gasto para el pago de los aportes estatales a través de las entidades financieras a los beneficiarios que se hayan postulado al Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF) y que cumplan con los requisitos descritos en la normativa aplicable al proceso de postulación.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1º. Dar cumplimiento a lo estipulado en los Decretos números 639, 677, 815 del 8 y 19 de mayo de 2020 y 4 de junio de 2020, respectivamente, y la Resolución número 2162 de 2020 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y en consecuencia ordenar el pago y trasferencia, a través de las entidades financieras, de los recursos de los aportes a los beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF) verificadas previamente por la UGPP, agrupados en la cuantía y entidad financiera que se indica a continuación, con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME):

No	NIT	ENTIDAD FINANCIERA	VALOR
1	860.034.313-7	BANCO DAVIVIENDA S.A.	\$ 171.569.000
2	860.002.964-4	BANCO DE BOGOTÁ S. A.	\$ 72.316.000
3	860.034.594-1	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	\$ 2.808.000

Parágrafo. Los recursos serán consignados en la cuenta del Banco de la República que la entidad financiera indique en la cuenta de cobro.

Artículo 2. En concordancia con el artículo 10 de la Resolución número 2162 de 2020, cada entidad financiera deberá expedir una certificación, suscrita por su revisor fiscal, donde acredite, una vez realizada la respectiva dispersión de recursos, el valor total abonado a los beneficiarios del programa. Dicha certificación deberá ser enviada a los correos electrónicos que establezca el Manual Operativo del PAEF, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional haya efectuado el giro de los recursos en la cuenta del Banco de la República que la entidad financiera haya indicado.

Los recursos que no puedan ser efectivamente dispersados a los beneficiarios del Programa deberán ser devueltos por cada entidad financiera a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional en la cuenta establecida en el Manual Operativo del PAEF, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional haya consignado el valor de la cuenta de cobro en la cuenta del Banco de la República que la entidad financiera haya indicado. En este caso, las entidades financieras deberán enviar un reporte que discrimine el beneficiario de dichos recursos y la razón por la cual no pudieron ser dispersados.

Artículo 3º. Los saldos de apropiación que resulten de la devolución de los recursos que no hayan podido ser efectivamente dispersados a los beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF) por parte de las entidades financieras, podrán liberarse del compromiso que aquí se asume.

Artículo 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de junio de 2021.

El Viceministro General *Ad Hoc*,

Jesús Antonio Bejarano Rojas.

## MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 709 DE 2021

(junio 28)

por el cual se modifica el artículo 2.1.11.3 del Decreto 780 de 2016 en relación con el mecanismo de asignación de afiliados.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, en el artículo 154 y el parágrafo 1 del artículo 230 de la Ley 100 de 1993, y en desarrollo del artículo 2º de la Ley 1751 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO:

Que en el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 1º del Acto Legislativo 2 de 2009, se establece que la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado y que se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que el artículo 2º de la Ley 1751 de 2015 dispone: “*El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado*”.

Que, de conformidad con el principio de continuidad del derecho fundamental a la salud, consagrado en el literal d) del inciso segundo del artículo 6º de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, “*las personas tienen derecho a recibir los servicios de salud de manera continua. Una vez la provisión de un servicio ha sido iniciada, este no podrá ser interrumpido por razones administrativas o económicas*”.

Que en el artículo 5º de la Ley 1751 de 2015 se establece que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud y, para ello deberá, entre otras acciones, formular y adoptar políticas de salud dirigidas a garantizar el goce efectivo del derecho en igualdad de trato y oportunidades para toda la población, asegurando para ello la coordinación armónica de las acciones de todos los agentes del sistema.

Que, con fundamento en dichas responsabilidades, se expidió el Decreto 1424 de 2019, mediante el cual se sustituyó el Título 11 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, en relación con las condiciones para garantizar la continuidad de los afiliados de las Entidades Promotoras de Salud y la asignación de afiliados por retiro o liquidación voluntaria, revocatoria de la habilitación o de la autorización o intervención forzosa administrativa para liquidar una Entidad Promotora de Salud.

Que atendiendo las disposiciones contenidas en el citado Título, desde el año 2019 se han ejecutado ocho ejercicios de asignación de afiliados, distribuyendo, a la fecha, 3.214.009 personas de las cuales 1.874.829 fueron asignadas en el año 2019.

Que, de acuerdo con lo anterior, el 6,78% de la población asegurada a nivel nacional fue objeto de distribución, el 3,96% se efectuó en el año 2019 y el 3,62% en el año 2020. En el Régimen Subsidiado se presentó el mayor porcentaje de asignación de usuarios, con casi el 71% del total en los dos últimos años, llegando a ser más del doble de afiliados del Régimen Contributivo que cambiaron de EPS por el mecanismo definido en este decreto.

Que en la actualidad, de las 35 EPS autorizadas para la operación del aseguramiento, 18 de ellas se encuentran en medidas administrativas por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, lo cual les impide recibir afiliados en los procesos de asignación y, de presentarse alguna de las causales procedentes para el retiro del sistema de una EPS, la regla vigente de asignación genera en las EPS autorizadas, una tasa de crecimiento no esperada y una alta concentración de afiliados, situaciones que se consideran factores de riesgo.

Que, a hoy existen municipios en los que opera solo una EPS autorizada, que no se encuentra en medida especial, por lo que, en aras de no comprometer la libre elección por parte de los afiliados, elemento esencial del derecho fundamental a la salud, se hace necesario mantener condiciones de competencia entre las EPS; permitiendo una mejor distribución del riesgo entre ellas y fortaleciendo el esquema de aseguramiento, a través de un mecanismo que pretende que en los municipios donde se presente la situación descrita, se autorice por lo menos otra EPS que opere en los municipios limítrofes.

Que la división político-administrativa de Colombia implica fronteras territoriales que marcan las divisiones entre las entidades territoriales, por lo que se entiende que los municipios con los que comparten límites territoriales tienen la connotación de municipios limítrofes.

Que se entiende por anillo concéntrico de municipios circunvecinos aquellos que parten de un mismo municipio de referencia e identifican los vecinos más cercanos a este, considerando la división político-administrativa de Colombia.

Que, en atención a las situaciones expuestas, se hace necesario modificar el mecanismo de asignación de que trata el Título 11 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, de manera que permita garantizar la continuidad en el aseguramiento y, en especial, la prestación de los servicios y tecnologías en salud de manera inmediata, oportuna y con calidad, estableciendo criterios objetivos para la identificación de las EPS receptoras y la distribución y asignación de afiliados.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, “*Las decisiones administrativas que en ejercicio de sus funciones adopte la Superintendencia Nacional de Salud, en el marco de las medidas establecidas en el numeral 5 del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007, así como las de revocatoria total o parcial de habilitación o autorización de funcionamiento de las Empresas Promotoras de Salud previstas en el artículo 230 de la Ley 100 de 1993, de igual forma las previstas en el artículo 125 de la Ley 1438 de 2011, serán de ejecución inmediata*”.

Que, en virtud de los principios de continuidad y libre elección establecidos en los literales d) y h) del artículo 6º de la Ley 1751 de 2015, se hace necesario adoptar medidas tendientes a garantizar la continuidad en la prestación de los servicios y tecnologías en salud que se venían suministrando a los afiliados, antes de la fecha de su asignación.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.11.13 del Decreto 780 de 2016, “[l]as entidades que participen en el flujo y consolidación de la información serán responsables del cumplimiento del régimen de protección de datos y demás aspectos relacionados con el tratamiento de información, que le sea aplicable en el marco de las Leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014, y demás normas que las modifiquen, reglamenten o sustituyan, en virtud de lo cual, se hacen responsables especialmente de la privacidad, seguridad, confidencialidad y veracidad de la información suministrada y sobre los datos a los cuales tienen acceso”, obligación que le es exigible, entre otras, a las EPS que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en el artículo 2.1.11.1 del Decreto 780 de 2016 y a las EPS receptoras.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.2.30.7 del Decreto 1074 de 2015, se deja constancia de que el Superintendente de Industria y Comercio emitió concepto de abogacía de la competencia, a través de escrito con radicado 21-205300-2-0 del 2 de junio 2021, en el cual efectuó algunas recomendaciones que fueron acogidas tanto en la propuesta normativa como en su memoria justificativa.

Qué en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 2.1.11.3 del Decreto 780 de 2016, el cual quedará así:

**“Artículo 2.1.11.3 Procedimiento de asignación de afiliados.** En el acto administrativo a través del cual se acepta el retiro o liquidación voluntaria u ordena la revocatoria de autorización de funcionamiento o de la certificación de habilitación o la intervención forzosa administrativa para liquidar a una EPS, la Superintendencia Nacional de Salud ordenará a la EPS la entrega inmediata de las bases de datos que contengan la información de los afiliados y sus grupos familiares, que se requieran para realizar el proceso de asignación.

Para adelantar el procedimiento de asignación de afiliados, al día hábil siguiente a la notificación de dicho acto, la Superintendencia Nacional de Salud remitirá al Ministerio de Salud y Protección Social, la relación de las EPS receptoras que no cuenten con medidas administrativas y se encuentren autorizadas operando el aseguramiento, en el municipio o departamento donde operaba la EPS a que alude el inciso anterior; e igualmente, certificará si dichas EPS receptoras cumplen o no con el capital mínimo y el patrimonio adecuado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.5.2.2.1.5 y 2.5.2.2.1.7 de este Decreto, con base en la última información reportada por las EPS.

Se entiende que las EPS receptoras se encuentran operando el aseguramiento cuando tienen población afiliada en un territorio, excluyendo aquellos afiliados que ostenten la garantía de portabilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.12.4 de este Decreto.

El Ministerio de Salud y Protección Social, con el apoyo de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) y con base en la información que reporte la Superintendencia Nacional de Salud, o la que se encuentre disponible en las bases de datos de las entidades públicas, realizará la asignación y determinará el número y la distribución de los afiliados a asignar por EPS.

La asignación de afiliados se realizará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que la Superintendencia Nacional de Salud remita al Ministerio de Salud y Protección Social la relación de las EPS receptoras y certifique el cumplimiento del capital mínimo y el patrimonio adecuado, en los términos del inciso segundo de este artículo, y se hará efectiva a partir de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha en que el Ministerio de Salud y Protección Social informe a las EPS receptoras los afiliados que le fueron asignados.

La asignación de los afiliados se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. En los municipios donde operen dos (2) o más EPS receptoras, que no cuenten con medidas administrativas adoptadas por la Superintendencia Nacional de Salud y se encuentren autorizadas operando el aseguramiento, los afiliados se asignarán de la siguiente manera:

1.1. Los grupos familiares sin pacientes con patologías de alto costo ni mujeres gestantes se distribuirán así: (i) el cincuenta por ciento (50%) se distribuirá aleatoriamente en partes iguales entre las EPS receptoras, y (ii) el cincuenta por ciento (50%) restante en forma proporcional al número de afiliados de las EPS receptoras en cada entidad territorial del orden municipal.

1.2. Los grupos familiares que tengan pacientes con patologías de alto costo y mujeres gestantes se clasificarán en forma independiente de los demás grupos familiares y se distribuirán aleatoriamente entre las EPS receptoras en forma proporcional a su número de afiliados, incluidos, los asignados con base en el numeral anterior.

2. En los municipios donde se encuentre únicamente una (1) EPS autorizada operando el aseguramiento y que no sea objeto de medida administrativa adoptada por la Superintendencia Nacional de Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social identificará otras EPS que operen en el departamento y que cumplan con el capital mínimo y el patrimonio adecuado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.5.2.2.1.5 y 2.5.2.2.1.7 de este Decreto. La asignación de afiliados se hará únicamente a las EPS que cumplan los siguientes criterios:

2.1. En los municipios en los que la EPS inmersa en cualquiera de las situaciones previstas en el artículo 2.1.11.1 de este Decreto cuente con diez mil (10.000) afiliados o menos, la EPS receptora será aquella que opere en los municipios limítrofes y que esté autorizada para operar en el departamento al que pertenece el municipio donde se encuentra la EPS. Se pueden considerar municipios circunvecinos que pertenezcan a departamentos limítrofes.

Si en los municipios limítrofes no operan EPS diferentes a la única EPS que opera en el municipio donde se encuentran los afiliados a distribuir, se identificarán las EPS del segundo anillo concéntrico de municipios circunvecinos y así sucesivamente hasta que se identifiquen EPS diferentes.

Cuando más de una EPS cumpla con las condiciones aquí establecidas, la EPS receptora será aquella que tenga la mayor participación de afiliados registrados en la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) en el departamento al que pertenece el municipio.

A la EPS receptora se le autorizará la operación en el municipio y deberá recibir todos los afiliados que le sean asignados.

2.2. En los municipios en los que la EPS inmersa en cualquiera de las situaciones previstas en el artículo 2.1.11.1 de este Decreto cuente con más de diez mil (10.000) y menos de cien mil (100.000) afiliados, se seguirán las siguientes reglas:

2.2.1. Si la EPS a que se refiere el inciso primero de este artículo tiene menos de cuarenta por ciento (40%) de la participación del total de afiliados del municipio según la BDUA, la EPS receptora será aquella que opere en los municipios limítrofes y que esté autorizada para operar en el departamento al que pertenece el municipio donde se encontraba operando aquella.

Si en los municipios limítrofes no operan EPS diferentes a la única que opera en el municipio donde se encuentran los afiliados a distribuir, se identificarán las EPS del

segundo anillo concéntrico de municipios circunvecinos y así sucesivamente hasta que se identifiquen EPS diferentes a esta.

Se pueden considerar municipios circunvecinos que pertenezcan a departamentos limítrofes, siempre y cuando las EPS que se identifiquen en estos estén autorizadas para operar en el departamento al que pertenece el municipio donde se encuentre la EPS inmersa en cualquiera de las situaciones previstas en el artículo 2.1.11.1 de este Decreto.

Cuando más de una EPS cumpla con las condiciones aquí establecidas, la EPS receptora será aquella que tenga la mayor participación de afiliados registrados en la BDUA en el departamento al que pertenece el municipio.

A la EPS receptora se le autorizará la operación en el municipio y deberá recibir todos los afiliados que le sean asignados.

2.2.2. Si la EPS a que se refiere el inciso primero de este artículo tiene una participación del total de afiliados del municipio mayor o igual al cuarenta por ciento (40%) según la BDUA, las EPS receptoras serán aquellas dos (2) que operen en los municipios limítrofes y que estén autorizadas para operar en el departamento al que pertenece el municipio donde se encontraba operando aquella.

Si en los municipios limítrofes no operan EPS diferentes a la única que opera en el municipio donde se encuentran los afiliados a distribuir, se identificarán las EPS del segundo anillo concéntrico de municipios circunvecinos y así sucesivamente hasta que se identifiquen EPS diferentes. Se pueden considerar municipios circunvecinos que pertenezcan a departamentos limítrofes.

Cuando más de dos (2) EPS cumplan con las condiciones aquí establecidas, las EPS receptoras serán aquellas dos (2) que operen en los municipios del anillo concéntrico más cercano al municipio donde se encuentren los afiliados que se van a asignar y tengan las mayores participaciones de afiliados registrados en la BDUA en el departamento al que pertenece el municipio y.

A las EPS receptoras se les autorizará la operación en el municipio y la asignación de afiliados se realizará de la siguiente manera:

2.2.2.1. Los grupos familiares sin pacientes con patologías de alto costo ni mujeres gestantes se distribuirán aleatoriamente en partes iguales entre las dos (2) EPS receptoras.

2.2.2.2. Los grupos familiares que tengan pacientes con patologías de alto costo y mujeres gestantes se distribuirán aleatoriamente entre las dos (2) EPS receptoras y en forma proporcional a su número de afiliados en el departamento, incluidos los asignados con base en el anterior literal.

En el caso que solo se identifique una (1) EPS receptora, los afiliados que deberían asignarse a la segunda EPS, se repartirán en partes iguales, de manera aleatoria, entre la EPS receptora identificada y la EPS que ya se encontraba operando en el municipio.

2.3. En los municipios en los que la EPS inmersa en cualquiera de las situaciones previstas en el artículo 2.1.11.1 de este Decreto cuente con cien mil (100.000) o más afiliados, las EPS receptoras serán aquellas que estén autorizadas para operar en el departamento al que pertenece el municipio. En estos casos, la asignación de afiliados se hará de la siguiente manera:

2.3.1. Los grupos familiares sin pacientes con patologías de alto costo ni mujeres gestantes se distribuirán así: (i) el cincuenta por ciento (50%) se distribuirá aleatoriamente en partes iguales entre las EPS receptoras, y (ii) el cincuenta por ciento (50%) restante en forma proporcional al número de afiliados de las EPS receptoras en cada entidad territorial del orden municipal.

2.3.2. Los grupos familiares que tengan pacientes con patologías de alto costo y mujeres gestantes se clasificarán en forma independiente de los demás grupos familiares y se distribuirán aleatoriamente entre las EPS receptoras en forma proporcional a su número de afiliados, incluidos los asignados con base en el numeral anterior.

A la EPS receptora se le autorizará la operación en el municipio y deberá recibir todos los afiliados que le sean asignados.

3. En aquellos municipios donde se encuentre únicamente una (1) EPS autorizada operando y que no sea objeto de medida administrativa por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, en los que no se identifiquen otras EPS que cumplan con los criterios establecidos en los numerales 2.1, 2.2 y 2.3, según sea el caso, se asignarán los afiliados a la única EPS que opera en el municipio.

4. En aquellos casos en los cuales la distribución establecida en el numeral 1 de este artículo supere el límite de movilidad dispuesto en el artículo 2.1.7.11 de este Decreto, el número de afiliados que excede el límite de movilidad se asignará de acuerdo con el siguiente orden:

4.1. En los municipios donde se cumplan los criterios establecidos en el numeral 1 de este artículo, se asignarán en partes iguales en las demás EPS que puedan ser receptoras en el municipio.

4.2. Si agotada la asignación establecida en el numeral anterior se continúa superando el límite de movilidad, se identificarán los municipios donde se cumplan los criterios definidos en el numeral 2.3 de este artículo y se asignarán en partes iguales en las demás EPS que puedan ser receptoras en los respectivos municipios.

4.3. Si agotada la asignación establecida en el numeral anterior se continúa superando el límite de movilidad, se identificarán los municipios donde se cumplan los criterios definidos en el numeral 2.2.2 de este artículo y se asignarán en partes iguales en las demás EPS que puedan ser receptoras en los municipios.

4.4. Si agotada la asignación establecida en el numeral anterior se continúa superando el límite de movilidad, se identificarán los municipios donde se cumplan los criterios definidos en los numerales 2.1 y 2.2.1 de este artículo y se asignarán en partes iguales en las demás EPS que puedan ser receptoras en los respectivos municipios.

Transcurridos noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de asignación a la EPS receptora, los afiliados asignados podrán escoger libremente y trasladarse a cualquier otra EPS que opere en el municipio de su residencia. Se exceptúa de este plazo, los casos en los cuales algún miembro del grupo familiar quede asignado en una EPS distinta a la del cotizante o cabeza de familia, evento en el cual se podrá realizar el traslado de forma inmediata a la EPS en la cual se haya asignado el cotizante o cabeza de familia. Las EPS deberán tramitar de manera inmediata esta novedad.

La ADRES, previo al cumplimiento del plazo para que se haga efectiva la asignación, actualizará la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) con los resultados de esta. En los casos en que corresponda, actualizará la BDUA con la novedad de movilidad del afiliado, sin importar el régimen autorizado de la EPS receptora.

La ADRES entregará a las EPS receptoras los resultados de las auditorías realizadas a la información actualizada y registrada en BDUA, la cual será revisada y ajustada por las entidades receptoras dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha de entrega. Finalizado este término, los registros que no se actualicen en la BDUA por las EPS receptoras no podrán ser incluidos en los procesos de reconocimiento y pago de la Unidad de Pago por Capitación (UPC).

**Parágrafo 1º.** Las EPS objeto de las medidas previstas en el artículo 2.1.11.1 de este decreto, serán responsables del aseguramiento hasta el día anterior a la fecha en que se haga efectiva la asignación, por lo que también serán responsables de las obligaciones derivadas de la prestación de servicios en salud hasta esa fecha. Las EPS receptoras asumirán el aseguramiento y garantizarán el acceso a la prestación de servicios de salud de los afiliados, a partir del día en que se haga efectiva la asignación.

El giro de la UPC a las EPS será realizado en proporción al número de días en que tuvieron a su cargo los afiliados durante el mes en que se haga efectiva la asignación. Para el efecto, la ADRES ajustará sus procesos con el fin de garantizar el reconocimiento proporcional de los recursos que serán girados a las EPS.

**Parágrafo 2º.** Notificados los actos administrativos que revocan la autorización o habilitación o que ordenan la intervención forzosa administrativa para liquidar o estando en firme los actos administrativos que autorizan el retiro voluntario, quedarán suspendidos los traslados de los afiliados en la BDUA y en el Sistema de Afiliación Transaccional (SAT), así como las novedades de las entidades territoriales en la BDUA, hasta la efectividad de la asignación.

**Parágrafo 3º.** Durante el tiempo en que una EPS se encuentre en medida administrativa por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, deberá remitir la información de los pacientes de alto costo, gestantes, tutelas y los datos de contacto de sus afiliados, en los términos y condiciones que dicha entidad establezca".

**Artículo 2º. Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo 2.1.11.3 del Decreto 780 de 2016.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 28 de junio de 2021

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Salud y Protección Social,

Fernando Ruiz Gómez.

## DECRETO NÚMERO 710 DE 2021

(junio 28)

por el cual se modifican los artículos 9º y 10 del Decreto 1787 de 2020, en cuanto a la expedición, vigencia, información, renovaciones y modificaciones de la Autorización Sanitaria de Uso de Emergencia (ASUE).

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 189 numeral 11 de la Constitución Política, 564 de la Ley 09 de 1979, 245 de la Ley 100 de 1993, 42.3 de la Ley 715 de 2001, 89 de la Ley 1438 de 2011, 5 literal b) de la Ley 1751 de 2015, 69 de la Ley 1753 de 2015, y 2.2.1.7.5.12 del Decreto 1074 de 2015 y,

### CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) el 7 de enero de 2020, declaró el brote del nuevo Coronavirus Covid-19 como una emergencia de salud pública de importancia internacional, y el 11 de marzo de 2020, como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar acciones urgentes

y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados.

Que este Ministerio mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, prorrogada mediante las Resoluciones 844, 1462, y 2230 de 2020, 222 y 738 de 2021, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus Covid-19 en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2021 y, en consecuencia, viene adoptando una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación de la enfermedad y mitigar sus efectos.

Que mediante el Decreto 1787 de 2020 se establecieron las condiciones sanitarias para el trámite y otorgamiento de la Autorización Sanitaria de Uso de Emergencia (ASUE), por parte del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), para medicamentos de síntesis química o biológicos, que aún no cuentan con toda la información requerida para la obtención de registro sanitario, y que sean destinados al diagnóstico, la prevención y tratamiento de la Covid-19.

Que el artículo 4º ibidem, define la Autorización Sanitaria de Uso de Emergencia (ASUE) como el acto administrativo que expide el Invima que permite el uso temporal y condicionado de medicamentos de síntesis química o biológicos destinados al diagnóstico, prevención o tratamiento de la Covid-19, que aún no cuentan con toda la información requerida para la obtención del registro sanitario o que cuenten con un estudio clínico en curso, que respalde la generación de evidencia de eficacia y seguridad del producto, revisado y aprobado por esa entidad o su homólogo en el país donde se realice tal estudio y cuya evidencia y soporte técnico generado a partir de su desarrollo, permiten concluir que el balance beneficio-riesgo es favorable.

Que, la Ley 2064 de 2020 declaró de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra el Covid-19 y estableció que las vacunas deben ser priorizadas para los grupos poblacionales que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con la estrategia de vacunación adoptada.

Que, la actualización de la información sobre la seguridad, calidad, eficacia y efectividad del producto corresponde a los desarrolladores y fabricantes de esos bienes esenciales, en cumplimiento de las obligaciones específicas previstas en el Decreto 1787 de 2020, así como de las ordenadas por el Invima a través del acto administrativo que confiere la Autorización Sanitaria de Uso de Emergencia (ASUE).

Que, las autoridades sanitarias de los países que han autorizado el uso de emergencia de vacunas candidatas de los laboratorios de Pfizer-BioNTech (BNT162b2 - COMIRNATY), AstraZeneca- U. Oxford (ChAdOx1-S -AZD1222), Janssen (JNJ-78436735 -Ad26.COV2- S), Sinovac (CoronaVac), Moderna (ARNm-1273 -Elaesomeran), entre otras, han venido realizando estudios adicionales pos-autorización, como estudios de cohorte, efectividad, entre otros, han permitido obtener nueva evidencia sobre la eficacia y seguridad del uso o aplicación de los biológicos contra la Covid-19 en grupos poblacionales o etéreos diferentes a los aprobados inicialmente por las autoridades regulatorias nacionales (ARN), soporte técnico y científico que permiten recomendar su uso, como en el caso de mujeres gestantes o menores de dieciocho (18) años, afectados igualmente por la enfermedad, decisiones regulatorias que pueden optimizar la respuesta sanitaria ante la emergencia sanitaria por el SARS-CoV-2, y minimizar la mortalidad y velocidad de contagio en la población.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en el marco de sus funciones de direccionamiento del sector, y en su capacidad técnica y liderazgo que ha ejercido dentro del Plan Nacional de Vacunación regulado mediante los Decretos 109, 466 y 630, todos del 2021, y en su participación activa dentro del mismo; puede aportar información sobre la seguridad, calidad, eficacia y efectividad de las vacunas ante el Invima, de acuerdo a la evidencia científica nacional e internacional, con el objetivo de usarse en el contexto de las ASUE.

Que, conforme con lo anterior se considera necesario contar con un mecanismo institucional en la regulación de las ASUE en el país, que permita al Ministerio de Salud y Protección Social, para la actualización continua y permanente, aportar información sobre la seguridad, calidad, eficacia y efectividad de los medicamentos de síntesis química o biológicos de las ASUE en el país, de acuerdo con la información disponible actualizada sobre el uso que de este tipo de productos se tiene a nivel nacional e internacional, la generada a través de la evidencia científica disponible, y la proveniente de informes de las agencias sanitarias de referencia, de la OMS/OPS, de las sociedades científicas, cuando los titulares por diferentes circunstancias no solicitan directamente la actualización de estudios o evidencia respecto de sus productos y que posibilite la evaluación y decisión de las renovaciones y modificaciones de las precitadas autorizaciones.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 9º del Decreto 1787 de 20201 el cual quedará así:

**“Artículo 9º. Expedición y vigencia de la Autorización Sanitaria de Uso de Emergencia.** La Autorización Sanitaria de Uso de Emergencia (ASUE) será expedida por el Invima mediante acto administrativo, en el que además se determinarán las obligaciones que el titular adquiere con la autoridad sanitaria y se indicará la metodología que permita la revisión continua de entrega de datos, de acuerdo con el cronograma a que hace referencia el literal h) del numeral 7.1 del artículo 7º del presente decreto.

La Autorización Sanitaria de Uso de Emergencia (ASUE) tendrá vigencia de un (1) año, contado a partir de la fecha de la ejecutoria del acto administrativo; podrá renovarse por una sola vez por igual término; con la presentación de la solicitud respectiva, en los términos y condiciones señalados en este decreto, y acorde con el cronograma presentado por el solicitante, y aprobado por el Invima, quien hará seguimiento del mismo.

Artículo 2º. Modifíquese el artículo 10 del Decreto 1787 de 2020, el cual quedará así:

“Artículo 10. Renovaciones y modificaciones a la Autorización Sanitaria de Uso de Emergencia. Para tramitar las solicitudes de renovación o modificación a las Autorizaciones Sanitarias de Uso de Emergencia (ASUE), el Invima tendrá en cuenta las siguientes reglas:

10.1 La renovación de la Autorización Sanitaria de Uso de Emergencia (ASUE) será solicitada ante el Invima, con una antelación no mayor a treinta (30) días hábiles a su vencimiento y se surtirá de forma automática, conforme al procedimiento que defina este Instituto, para lo cual se allegará:

- a) Formato de solicitud de renovación automática definido para el Invima, debidamente diligenciado.
- b) Informe de cumplimiento de obligaciones adquiridas, al igual que del cronograma de actividades para la entrega de información, y si es viable completar los requisitos que le permitan adelantar al trámite de registro sanitario, con el lleno de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

10.2 Las solicitudes de modificación a las Autorizaciones Sanitarias de Uso de Emergencia (ASUE), podrán solicitarse por el titular en cualquier momento, en vigencia de las mismas, y se surtirán de forma automática, conforme al procedimiento que defina el Invima.

10.3. Actualización de la información sobre seguridad, calidad, eficacia y efectividad de la Autorización Sanitaria de Uso de Emergencia (ASUE). El Ministerio de Salud y Protección Social podrá solicitar ante el Invima la actualización de la información sobre seguridad, calidad, eficacia y efectividad de un producto que cuente con Autorización Sanitaria de Uso de Emergencia (ASUE), para lo cual el Invima tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

- a) La solicitud de actualización debe estar acompañada de la evidencia científica que soporte la información relacionada con la seguridad, calidad, eficacia y efectividad del producto contraindicaciones, precauciones, advertencias, reacciones adversas, interacciones, dosificación, grupo etario, administración, condiciones de almacenamiento y aquella que sea relevante en la ASUE que ampare el producto. Además, indicará el producto y el acto administrativo de la ASUE que pretende actualizar.

- b) El Invima comunicará de forma inmediata al titular de la Autorización Sanitaria de Uso de Emergencia (ASUE) sobre la recepción de la solicitud presentada por ese Ministerio.

- c) El titular de la Autorización Sanitaria de Uso de Emergencia (ASUE) podrá pronunciarse sobre la información presentada por el Ministerio de Salud y Protección Social; y si cuenta con información adicional, deberá aportarla, en un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación realizada por el Invima.

- d) Cuando el Invima determine que el Ministerio de Salud y Protección Social deba aclarar o complementar la documentación allegada, lo comunicará a esa Carta- Ministerial, y suspenderá el término de su decisión, el cual se reanudará una vez sea allegada la respuesta al requerimiento.

- e) El Invima, agotado lo dispuesto en los numerales anteriores, procederá a efectuar la evaluación de la información aportada y concederá o negará la modificación de la Autorización Sanitaria de Uso de Emergencia (ASUE), para lo cual el Invima contará con un término de cinco (5) días hábiles.

**Parágrafo 1º.** Toda modificación a la correspondiente Autorización Sanitaria de Uso de Emergencia (ASUE), se realizará mediante acto administrativo motivado, en el cual se señalará expresamente la modificación aprobada. En este acto, se determinarán las obligaciones adicionales que el titular de la ASUE adquiere con el Invima, y se indicará la metodología que permita la revisión continua de entrega de datos, cuando sea el caso.

**Parágrafo 2º.** El acto que conceda o niegue la modificación a la Autorización Sanitaria de Uso de Emergencia (ASUE), el Invima lo notificará al Ministerio de Salud y Protección Social y al titular e importadores que figuren en la autorización”.

Artículo 3º. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica los artículos 9 y 10 del Decreto 1787 de 2020.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., 28 de junio de 2021.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Salud y Protección Social,

Fernando Ruiz Gómez.

## MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

## RESOLUCIONES

## RESOLUCIÓN NÚMERO 40199 DE 2021

(junio 28)

por la cual se adoptan los lineamientos del modelo de Gobierno de tecnologías de la información y del modelo de Gobierno de datos del sector minero-energético.

El Ministro de Minas y Energía, en ejercicio de las facultades otorgadas en el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia y en particular de las previstas en los artículos 6°, 37, 42, 44, y 59 de la Ley 489 de 1998, el artículo 3° y 5° del Decreto número 381 de 2012, y

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 113 de la Constitución Política, establece que, “[s]on ramas del poder público, la legislativa, la ejecutiva y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”.

Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 establece que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, “[...] las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales”.

Que el artículo 37 de la Ley 489 de 1998 señala que, “[l]os sistemas de información de los organismos y entidades de la Administración Pública servirán de soporte al cumplimiento de su misión, objetivos y funciones, darán cuenta del desempeño institucional y facilitarán la evaluación de la gestión pública a su interior, así como, a la ciudadanía en general [...]”.

Que el artículo 42 de la Ley 489 de 1998 establece que, “[e]l sector Administrativo está integrado por el Ministerio o Departamento Administrativo, las superintendencias y demás entidades que la ley defina como adscritas o vinculadas a aquéllos según corresponda cada área”. Por su parte, el artículo 44 de la Ley 489 de 1998 establece que, “[l]a orientación del ejercicio de las funciones a cargo de los organismos y entidades que conforman un Sector Administrativo está a cargo del Ministro o Director del Departamento Administrativo a cuyo despacho se encuentran adscritos o vinculados, sin perjuicio de las potestades de decisión, que de acuerdo con la ley y los actos de creación o de reestructuración, les correspondan”.

Que el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, señala en los numerales 7 y 11 que son funciones de los ministerios y departamentos administrativos:

“(...) 7. Orientar, coordinar y controlar, en la forma contemplada por las respectivas leyes y estructuras orgánicas, las superintendencias, las entidades descentralizadas y las sociedades de economía mixta que a cada uno de ellos estén adscritas o vinculadas.

(...)

11. Velar por la conformación del Sistema Sectorial de Información respectivo y hacer su supervisión y seguimiento. (...)

Que el documento Conpes 3292 de 2004, “Proyecto de Racionalización y Automatización de Trámites”, establece la necesidad de eliminar, racionalizar y estandarizar trámites a partir de asociaciones comunes sectoriales e intersectoriales (cadenas de trámites), enfatizando en el flujo de información entre los eslabones que componen la cadena de procesos administrativos y soportados en desarrollos tecnológicos que permitan mayor eficiencia y transparencia en la prestación de servicios a los ciudadanos.

Que la Ley 962 de 2005, determina en su artículo 14 que, “[s]erá permitido el intercambio de información entre distintas entidades oficiales, en aplicación del principio de colaboración (...”).

Que el artículo 5° de la Ley 1341 de 2009 señala que “[l]as Entidades del orden nacional y territorial promoverán, coordinarán y ejecutarán planes, programas y proyectos tendientes a garantizar el acceso y uso de la población, las empresas y las entidades públicas a las tecnologías de la información y las comunicaciones. (...”).

Que mediante el Decreto número 235 de 2010 se regula el intercambio de información entre entidades para el cumplimiento de la función pública, y en su artículo 2° determina la obligación de las entidades de establecer mecanismos magnéticos, electrónicos o telemáticos para el intercambio de información con otras entidades que así lo requieran por mandato legal, o permitir el acceso total dentro del marco de la Constitución y el derecho fundamental a la intimidad, sin que genere costo alguno para la entidad que la solicita (artículo 1°).

Que mediante el Decreto número 2280 de 2010, se modifica el artículo 3° del Decreto número 235 de 2010, estableciendo que, para efectos de formalizar el intercambio de información, de manera ágil, oportuna y confiable, las entidades públicas o los particulares encargados de una función administrativa podrán emplear el mecanismo que consideren idóneo para el efecto, tales como cronograma de entrega, plan de trabajo, protocolo o convenio, entre otros.

Que mediante el artículo 5° del Decreto-ley 4130 de 2011, se reasignan funciones a la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME), incluyendo expresamente la responsabilidad de “[...] 1. Desarrollar y mantener un sistema adecuado de información sectorial para el uso de las autoridades y del público en general, asignada al Ministerio de Minas y Energía en el numeral 16 del artículo 3° del Decreto número 70 de 2001 (...”).

Que los numerales 5 y 6 del artículo 10 del Decreto número 1258 de 2013 señalan, respectivamente, que son funciones de la Oficina de Gestión de la Información de la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME):

“(...) 5. Coordinar y administrar el sistema de información sectorial y sus subsistemas, con el fin de garantizar la disponibilidad y calidad de la información, haciendo uso de la información que deben entregar las entidades del sector, de conformidad con el Decreto número 4130 de 2011 y demás normas que modifiquen o sustituyan.

6. Administrar el Sistema de Información Minero Colombiano (Simco), en los términos y para los efectos previstos en el Código de Minas y en el Decreto número 1993 del 6 de septiembre de 2002 y en las demás normas que lo desarrollen. (...”).

Que el numeral 2 del artículo 2.2.35.3 del Decreto número 1083 de 2015 “[p]or medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”, adicionado por el artículo 1° del Decreto número 415 de 2016, establece que, para el fortalecimiento institucional en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones, las entidades y organismos a que este se refiere, deberán: “[...] 2. Liderar la definición, implementación y mantenimiento de la arquitectura empresarial de la entidad y/o sector en virtud de las definiciones y lineamientos establecidos en el marco de referencia de arquitectura empresarial para la gestión de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) del Estado, la estrategia de Gobierno en Línea (GEL) y según la visión estratégica, las necesidades de transformación y marco legal específicos de su entidad o sector. (...”).

Que el inciso 8 del artículo 2.2.35.3 del Decreto número 1083 de 2015, adicionado mediante el Decreto número 415 de 2016, señala como deberes del fortalecimiento institucional: “[...] 8. Adelantar acciones que faciliten la coordinación y articulación entre entidades del sector y del Estado en materia de integración e interoperabilidad de información y servicios, creando sinergias y optimizando los recursos para coadyuvar en la prestación de mejores servicios al ciudadano (...”).

Que el Decreto número 1078 de 2015, título 17, capítulo 1, artículo 2.2.17.1.4, define el marco de interoperabilidad como “[...] la estructura de trabajo común donde se alinean los conceptos y criterios que guían el intercambio de información. Define el conjunto de principios recomendaciones y directrices que orientan los esfuerzos políticos, legales organizacionales, semánticos y técnicos de las entidades, con el fin de facilitar el intercambio seguro y eficiente de información”.

Que de conformidad con el Decreto número 1073 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, el Ministerio de Minas y Energías es la entidad cabeza del sector minero-energético encargada de formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas, planes y programas del sector, y a este se encuentran adscritas la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), la Agencia Nacional de Minería (ANM), la Comisión de Regulación de Energía, Gas y Combustible (CREG), el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas (IPSE), el Servicio Geológico Colombiano (SGC) y la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME).

Que el Decreto número 1073 de 2015, en su artículo 2.2.5.1.3.7, literal y estableció que, “[a]l diseñar el SIMCO, el Ministerio de Minas y Energía o la entidad en quien este delegue, tendrán en cuenta los siguientes aspectos: “[...] e) Promover la integración de los sistemas de información de las diferentes entidades adscritas y vinculadas al Ministerio de Minas y Energía (...”).

Que en virtud del Conpes 3839 de 2015, se suscribió contrato de Préstamo BID número 3594/OC-CO, a partir del cual el Ministerio de Minas y Energía recibió del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) préstamo, para financiar parcialmente el costo del “Programa de Fortalecimiento Institucional del sector minero-energético colombiano”.

Que mediante Resolución número 4 916 del 8 de septiembre de 2017, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modificaron los artículos 1°, 2° y 3° de la Resolución número 18 1836 del 20 de octubre de 2008, incluyendo la integración del Comité Interinstitucional de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Sector Minero-Energético y sus funciones.

Que mediante el Decreto número 1008 de 2018, se establecieron los lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital para Colombia y el Manual de Política de Gobierno Digital y la interoperabilidad como parte fundamental del habilitador transversal de los Servicios Ciudadanos Digitales.

Que el documento Conpes 3920 de 2018, Política Nacional de explotación de Datos (Big Data), establece la importancia de promover la divulgación de la información pública para ejercer avances en materia de datos.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, establece entre sus pactos transversales, el pacto por una gestión pública efectiva y señala, entre otros, que la austeridad del gasto y la modernización de la administración pública implican la adopción de una estrategia que promueva la interoperabilidad de los sistemas de información de las entidades del Estado y sinergias para aumentar su eficiencia, mejorar la atención al ciudadano y ahorrar

en trámites, procesos y procedimientos que no sean necesarios para el desempeño de sus funciones esenciales.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 en su artículo 147 señala que la transformación digital pública se orientará, entre otros por el principio de “(...) *[p]lena interoperabilidad entre los sistemas de información públicos que garantice el suministro e intercambio de la información de manera ágil y eficiente a través de una plataforma de interoperabilidad. Se habilita de forma plena, permanente y en tiempo real cuando se requiera, el intercambio de información de forma electrónica en los estándares definidos por el Ministerio TIC, entre entidades públicas. Dando cumplimiento a la protección de datos personales y salvaguarda de la información*”.

Que el Decreto número 2610 de 2019, en su Capítulo 2 se refiere al uso de canales digitales entre autoridades como parte de la transformación digital para una gestión pública efectiva.

Que, en el 2019, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adoptó el documento “*Lineamientos del modelo de Gestión y Gobierno de TI*”.

Que mediante Resolución número 4 0019 del 15 de enero de 2020, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se crearon los grupos de trabajo de Soluciones Digitales e Infraestructura Tecnológica, entre otros.

Que el Ministerio de Minas y Energía, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), la Agencia Nacional de Minería (ANM), el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones energéticas para las Zonas No Interconectadas (IPSE), la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), la Comisión de Regulación de Energía, Gas y Combustible (CREG) y el Servicio Geológico Colombiano (SGC), celebraron el Convenio Marco Interadministrativo GGC número 344 de 2020, el cual tiene por objeto aunar esfuerzos entre las partes para promover y facilitar la disposición de un capital humano calificado a nivel sectorial, el intercambio de datos e información obtenida en desarrollo de sus funciones, el acceso a herramientas tecnológicas que cada una de estas entidades haya adquirido a través de su transferencia o uso por parte de las demás entidades, así como la gestión de proyectos sectoriales que impacten de manera articulada la transformación digital del sector minero-energético.

Que el sector administrativo de minas y energía tiene la necesidad de contar con información actualizada e idónea para la formulación de las políticas públicas a su cargo y para el efectivo cumplimiento de sus funciones misionales, la cual es recolectada por las diferentes entidades adscritas al sector y es útil para las tareas que realizan, por lo cual resulta relevante identificar las necesidades de información del sector y la información disponible para su satisfacción.

Que en virtud de lo anterior, y con el fin de contribuir a la mejora de la eficiencia y transparencia en el sector minero-energético, el Ministerio de Minas y Energía considera necesario y conveniente definir y adoptar el modelo de Gobierno de Tecnologías de la Información y el modelo de Gobierno de Datos, en pro de fortalecer los esquemas que definan, estandaricen, ejecuten, acompañen y controlen proyectos de tecnología y faciliten el intercambio de información, el manejo de fuentes únicas, la habilitación de servicios entre entidades adscritas al sector, que permitan fortalecer el análisis, la toma de decisiones y la operación sectorial, cumpliendo con todos los lineamientos que expidan las autoridades nacionales, en especial el MinTIC.

Que conforme a lo señalado en el artículo 7º de la Ley 1340 de 2009 y sus actos administrativos reglamentarios, se respondió negativamente al conjunto de preguntas del cuestionario de abogacía de la competencia establecido por la Superintendencia de Industria y Comercio para evaluar la incidencia del proyecto normativo sobre la libre competencia, por lo que no se requirió el concepto al que hace referencia dichas normas.

Que de conformidad con el numeral 8 del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011, el Decreto número 270 de 2017, así como de la Resolución número 4 0310 del 2017 del Ministerio de Minas y Energía, el texto de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios, durante el período comprendido entre 30 de abril de 2021 al 15 de mayo de 2021.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

TÍTULO I

OBJETO Y PRINCIPIOS

Artículo 1º. *Objeto.* Adoptar los lineamientos del modelo de Gobierno de tecnologías de la información y del modelo de Gobierno de datos del sector minero-energético, entendidos como dominios (componentes) de la arquitectura empresarial sectorial, mediante los cuales se brindan directrices para la implementación de esquemas de gobernabilidad de tecnologías de información y de datos y se adoptan las políticas que permitan alinear los procesos y planes de las instituciones con los del sector.

Esto, con el fin de gestionar el uso de los datos, toma de decisiones, divulgación de información, operaciones sectoriales, sistemas de información y articulación con las diferentes estrategias, basados en información, analítica de datos y servicios tecnológicos, cumpliendo con todos los lineamientos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, en adelante “MinTIC”, y los que se expidan por las autoridades nacionales.

Artículo 2º. *Principios y definiciones.* Los principios y definiciones aplicables para la definición de los lineamientos del modelo de Gobierno de Tecnologías de la Información y del modelo de Gobierno de datos del sector minero-energético, son los contenidos en el anexo técnico, el cual hace parte integral de la presente resolución. Así mismo, dicho anexo contiene el gráfico de la estructura del modelo de Gobierno de TI y del Gobierno de datos del sector minero-energético y los documentos de referencia del modelo de Gobierno de TI y de datos y de la arquitectura empresarial.

Artículo 3º. *Objetivos del modelo de Gobierno de TI y del modelo de Gobierno de Datos.* Son objetivos del modelo de Gobierno de TI y del modelo de Gobierno de datos del sector minero-energético, los siguientes:

Artículo 3.1. Objetivos del modelo de Gobierno de TI:

1. Brindar directrices de gobernabilidad de TI para adoptar medidas que permitan alinear macroprocesos, procesos y planes sectoriales.
2. Habilitar y fortalecer las capacidades de Gobierno en materia de Tecnologías de Información institucionales y del sector.
3. Establecer el esquema de Gobierno de Tecnologías de Información del sector minero-energético en los niveles estratégicos, tácticos - operativos, de conformidad con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) y los lineamientos del Gobierno de TI de la Arquitectura Empresarial Sectorial.
4. Adoptar la dinámica operacional del modelo de Gobierno de Tecnologías de Información del sector minero-energético.
5. Optimizar la aplicabilidad de recursos para una efectiva gestión de TI, a partir de abastecimiento estratégico y otras iniciativas.

Artículo 3.2. Objetivos del modelo de Gobierno de Datos:

1. Brindar directrices de gobernabilidad de datos para adoptar medidas que permitan alinear macroprocesos, procesos y planes sectoriales.
2. Habilitar y fortalecer las capacidades de Gobierno en materia de datos institucionales y del sector.
3. Establecer el esquema de gobierno de datos del sector minero-energético que permita identificar los custodios y consumidores del dato, y ejecutar los requisitos relacionados con el cumplimiento y responsabilidad.
4. Adoptar la dinámica operacional del modelo de Gobierno de datos del sector minero-energético que permita el aseguramiento del ciclo de vida del dato.
5. Establecer el esquema de aseguramiento de la calidad de los datos que garante la prestación de los servicios de información institucionales y sectoriales.
6. Establecer el conjunto de procesos y herramientas que definen y gestionan de forma consistente los datos maestros del sector minero-energético.

TÍTULO II

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ESTRUCTURA DEL MODELO DE GOBIERNO DE TI Y DEL MODELO DE GOBIERNO DE DATOS DEL SECTOR MINERO-ENERGÉTICO

Artículo 4º. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones establecidas en la presente resolución son aplicables al Ministerio de Minas y Energía y a sus entidades adscritas como productoras o usuarias de tecnologías de información y datos e información, las cuales, para efectos prácticos, en adelante se mencionarán como sujetos obligados.

Artículo 5º. *Estructura del modelo de gobierno de TI del sector minero-energético.* La estructura del modelo de gobierno de TI del sector minero-energético la conformarán:

- La Comisión estratégica de TI y de datos del sector minero-energético.
- El (la) líder de la gestión estratégica de infraestructura y aplicaciones de TI del sector minero energético (CTO).
- El Comité interinstitucional de tecnologías de información y comunicaciones del sector minero-energético.
- Los Equipos táctico-operativos.

Artículo 6º. *Estructura del modelo de gobierno de datos del sector minero-energético.* La estructura del modelo de datos del sector minero-energético la conformarán:

- La Comisión estratégica de TI y de datos del sector minero-energético.
- El (la) líder de la gestión estratégica de la información del sector (CIO).
- La UPME a través de la Oficina de gestión de la información o quien haga sus veces.

Artículo 7º. *Comisión estratégica de TI y de datos del sector minero-energético.* Conforme a lo establecido en los artículos 5º y 6º de la presente resolución sobre la estructura de Gobierno de TI sectorial y estructura de Gobierno de datos sectorial, se crea la comisión estratégica de TI y de datos del sector minero-energético, que estará conformada por el (la) Ministro (a) de Minas y Energía o su delegado (a), el (la) líder de la gestión estratégica de infraestructura y aplicaciones de TI del sector minero-energético o “CTO” y el (la) Líder de la gestión estratégica de la información del sector o “CIO”.

Serán invitados permanentes con voz y sin voto, los (las) viceministros (las), los (las) directores (as) técnicos del Ministerio de Minas y Energía, los (las) presidentes (as) o directores (las) de cada una las entidades adscritas o su delegado(a).

Se podrá contar con otros invitados por solicitud de los miembros, estos invitados tendrán voz, pero no voto.

**Artículo 8º. Funciones de la Comisión estratégica de TI y de datos del sector minero-energético.** Se definen como funciones de la Comisión estratégica de TI y de datos del sector minero-energético las siguientes:

1. Impulsar, promover y requerir a los sujetos obligados para la implementación de políticas, acuerdos y normas que existan en materia de información sectorial, de conformidad con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), la Política de Gobierno Digital y los lineamientos gubernamentales vigentes aplicables.
2. Promover el desarrollo e innovación de proyectos de información encaminados al mejoramiento, sostenibilidad y posicionamiento del sector minero-energético colombiano en la transformación digital, de conformidad con la arquitectura empresarial sectorial.
3. Aprobar y hacer seguimiento al cumplimiento de los planes, programas y proyectos de TI y datos de cara a las necesidades tecnológicas y de información del sector minero-energético.
4. Aprobar e impulsar macroprocesos, procesos y políticas para la gobernabilidad de datos del sector minero-energético colombiano.
5. Aprobar e impulsar el Plan de Gestión de Información Sectorial.
6. Recomendar acciones, políticas y planes que se requieran para la implementación de las distintas estrategias por parte del Ministerio de Minas y Energía y sus entidades adscritas.
7. Expedir y aprobar su propio reglamento.

**Artículo 9º. Secretaría técnica.** La secretaría técnica será ejercida de manera alterna por el (la) coordinador(a) del grupo de infraestructura tecnológica del Ministerio de Minas y Energía, o quien haga sus veces, para temas relacionados con infraestructura y aplicaciones de TI y por el (la) Jefe (a) de la Oficina de gestión de la información de la Unidad de Planeación Minero Energética, o quien haga sus veces, para temas relacionados con datos e información. Sus funciones serán las siguientes:

1. Efectuar la convocatoria a reuniones ordinarias, una vez cada tres (3) meses.
2. Efectuar la convocatoria a reuniones extraordinarias a solicitud de uno de los integrantes con voz y voto de la Comisión.
3. Validar el quórum de la reunión, debe ser mínimo de tres asistentes de los integrantes con voz y voto de la Comisión, en todo caso no se podrá realizar la sesión sin la presencia del (la) Ministro (a) o su delegado.
4. Elaborar el orden del día de acuerdo con las solicitudes de los miembros o las necesidades evidenciadas por los sujetos obligados.
5. Enviar las comunicaciones necesarias para garantizar la operatividad y eficacia del mismo.
6. Elaborar las actas de cada reunión efectuada.
7. Las demás asignadas por los integrantes con voz y voto de la Comisión para el cumplimiento de sus decisiones.

Parágrafo. En el momento en que se aborden los dos temas en la misma sesión, el (la) Coordinador(a) del Grupo de Infraestructura Tecnológica del Ministerio de Minas y Energía realizará la convocatoria y la validación del quórum. El Orden del Día y el acta de la sesión, serán elaborados por los dos secretarios técnicos.

**Artículo 10. Sesiones de la Comisión estratégica de TI y de datos del sector minero-energético.** Las sesiones ordinarias serán convocadas cada tres (3) meses por parte de la Secretaría Técnica con una antelación no menor a tres (3) días hábiles, a través de medios electrónicos, indicando el día, la hora, el lugar virtual o físico, y el Orden del Día.

El (la) Ministro (a) de Minas y Energía o su delegado (a), el (la) líder de la gestión estratégica de infraestructura y aplicaciones de TI del sector minero energético (CTO) y el (la) líder de la gestión estratégica de la información del sector (CIO), podrán solicitar a la secretaría técnica que convoque de manera extraordinaria a una sesión de la Comisión cuando así se estime necesario.

**Artículo 11. Decisiones.** Las decisiones de la Comisión estratégica de TI y de datos del sector minero energético se tomarán por mayoría simple entre los tres (3) integrantes principales con voz y voto.

**Artículo 12. Líder de la gestión estratégica de infraestructura y aplicaciones de TI del sector minero-energético (CTO).** Este rol lo ejercerá el Ministerio de Minas y Energía a través del (la) secretario (a) general, o quien haga sus veces.

**Artículo 13. Responsabilidades del (la) líder de la gestión estratégica de la infraestructura y aplicaciones de TI del sector minero-energético (CTO).** Para efectos del modelo de gobierno de TI, el (la) líder de la gestión estratégica de infraestructura y aplicación de TI (CTO) tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Promover el uso de las herramientas y productos analíticos adecuados para cada grupo de consumidores de datos en el sector.

2. Promover el uso de diagramas de influencia, mapas y árboles de decisión, para visualizar la representación gráfica de problemas y análisis de decisiones del sector.
3. Interpretar, sintetizar y comunicar asertivamente decisiones que afecten al sector minero-energético colombiano.
4. Promover el uso de técnicas estadísticas de modelamiento, extracción de patrones, aprendizaje automático y minería de datos para el análisis avanzado de los datos actuales, históricos y transaccionales del sector minero-energético colombiano.
5. Articular las estrategias, políticas, planes, objetivos, metas, estándares y lineamientos en materia de Tecnologías de la Información con el Plan Nacional de Desarrollo, los planes estratégicos y de desarrollo sectorial y con los lineamientos que establezca el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
6. Velar por el cumplimiento de los lineamientos de arquitectura empresarial sectorial de acuerdo con el modelo establecido por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
7. Promover y divulgar proyectos sectoriales de infraestructura compartida de tecnologías de información y hacer seguimiento a su implementación, de acuerdo a la política de gobierno digital.
8. Proponer, coordinar y hacer seguimiento a la implementación de las normas, estándares y políticas públicas en materia de gestión de las tecnologías de la información a nivel sectorial.

**Artículo 14. Líder de la gestión estratégica de la información del sector minero-energético (CIO).** Este rol lo ejercerá la Unidad de Planeación Minero Energética, en adelante UPME, a través del (la) Director(a) de Unidad, o quien haga sus veces.

**Artículo 15. Responsabilidades del líder de la Gestión Estratégica de la Información del Sector Minero-Energético (CIO).** Para efectos del modelo de gobierno de datos, el (la) líder de la gestión estratégica de la información (CIO) tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Incentivar el cumplimiento de las políticas y estándares asociados al uso correcto de los datos en el sector, con facultades para recolectar, divulgar y estructurar la información sectorial.
2. Velar por el establecimiento de la arquitectura de negocio y datos comunes para todo el sector minero-energético que garanticen la gestión de datos del sector dentro de las soluciones de interoperabilidad, integración y analítica avanzada de datos.
3. Promover la toma de decisiones basada en información oportuna a partir de analítica avanzada para mejorar la competitividad de la operación del sector minero-energético colombiano.
4. Promover el diseño, desarrollo e implementación de modelos de datos geográficos internos en cada institución, dentro de la cadena de valor misional, donde se discrimine la oferta de información geográfica que produce cada entidad.
5. Promover la disposición de información, productos y/o servicios espaciales que custodian, guardando la política de gobierno digital del Gobierno nacional y los principios del marco de interoperabilidad establecido para el sector minero-energético.
6. Promover el uso de diagramas de influencia, mapas y árboles de decisión, para visualizar la representación gráfica de problemas y análisis de decisiones del sector.
7. Promover el cumplimiento del Plan de Gestión de Información Sectorial.
8. Promover el uso de técnicas estadísticas de modelamiento, extracción de patrones, aprendizaje automático y minería de datos para el análisis avanzado de los datos actuales, históricos y transaccionales del sector minero energético colombiano.

**Artículo 16. Comité interinstitucional de tecnologías de la información y comunicaciones del sector minero-energético.** Modifíquese el artículo 1º de la Resolución número 18 1836 de 2008, de la siguiente manera:

“Artículo 1º. El Comité interinstitucional de tecnologías de la información y comunicaciones del sector minero-energético, estará integrado por:

- El (la) Coordinador del Grupo de Soluciones Digitales del Ministerio de Minas y Energía, como líder de Transformación Digital Sectorial, quien lo presidirá.
- El (la) Coordinador(a) del Grupo de Infraestructura Tecnológica o quien haga sus veces o su designado y el (la) Jefe la Oficina de Planeación y Gestión Internacional o quien haga sus veces o su designado, del Ministerio de Minas y Energía.
- El (la) Director (a) de Gestión de Información o quien haga sus veces o su designado, y el (la) Jefe del Grupo de Trabajo Planeación o quien haga sus veces o su designado, del Servicio Geológico Colombiano (SGC).

- El (la) Jefe de la Oficina de Tecnología de la Información o quien haga sus veces o su designado y el (la) Jefe del Grupo de Planeación o quien haga sus veces o su designado, de la Agencia Nacional Minera (ANM).
- El (la) Coordinador de Tecnologías y Sistemas de Información o quien haga sus veces o su designado y el (la) Coordinador(a) de Planeación y Gestión Documental o quien haga sus veces o su designado, del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas (IPSE).
- El (la) Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información o quien haga sus veces o su designado y el (la) Gerente de Planeación o quien haga sus veces o su designado, de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH).
- El (la) Jefe la Oficina Gestión de la Información o quien haga sus veces o su designado y el (la) Jefe de Planeación o quien haga sus veces o su designado, de la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME).
- El (la) Jefe de Informática y Tecnología o quien haga sus veces o su designado y el (la) Jefe de Planeación o quien haga sus veces o su designado, de la Comisión de Regulación de Energía, Gas y Combustible (CREG).

Parágrafo 1º. Dependiendo de los temas a tratar serán invitados los (las) Directores (as) o sus delegados (as) de las Direcciones técnicas del Ministerio de Minas y Energía y de las entidades adscritas.

Parágrafo 2º. Serán invitados permanentes con voz y sin voto, los arquitectos empresariales, o quien haga sus veces, del Ministerio de Minas y Energía y las entidades adscritas”.

Artículo 17. *Funciones del Comité interinstitucional de tecnologías de información y comunicaciones del sector minero-energético.* Modifíquese el artículo 2º de la Resolución número 18 1836 de 2008, el cual quedará así:

“Artículo 2º. Son funciones del Comité interinstitucional de tecnologías de información y comunicaciones del sector minero-energético:

1. Apoyar y asesorar al sector minero-energético en general, en la adquisición de tecnologías de software y hardware para el apoyo de TIC.
2. Recomendar políticas de alcance general que permitan el manejo consistente e integral de la información para el funcionamiento de las entidades, facilitando a su vez la toma de decisiones en el nivel directivo.
3. Recomendar políticas para el desarrollo integral de las Tecnologías de Información y Comunicaciones teniendo en cuenta las tecnologías actuales y emergentes.
4. Mantener actualizado el Plan Estratégico de Tecnologías de Información y Comunicaciones del sector minero-energético.
5. Aprobar los proyectos sectoriales relacionados con tecnologías de información y comunicaciones que se presenten al Departamento Nacional de Planeación, con el objeto de obtener el presupuesto anual necesario.
6. Identificar, definir y aprobar las políticas y estándares que faciliten la gestión y la gobernabilidad de TI del sector minero-energético colombiano, de conformidad con la Política de Gobierno Digital.
7. Definir el modelo de priorización de iniciativas identificadas, determinando criterios y métodos que orienten la toma de decisiones de inversión en TI del sector minero-energético.
8. Formular, diseñar y estructurar planes, programas y proyectos de TI de cara a las necesidades tecnológicas del sector minero-energético.
9. Presentar los planes, programas y proyectos de TI formulados, a la Comisión estratégica de TI y de datos del sector minero-energético, para su aprobación.
10. Proponer planes, programas y proyectos de TI sectorial ante organismos, dependencias nacionales e internacionales, incentivando la cooperación institucional para la ejecución de los mismos.
11. Conformar y articular los equipos táctico-operativos definidos en los planes, programas y proyectos aprobados por la Comisión estratégica de TI y de datos del sector minero-energético.
12. Informar a los sujetos obligados sobre los requerimientos necesarios para la implementación y puesta en marcha de los planes, programas y proyectos aprobados por la Comisión estratégica de TI y de datos del sector minero-energético.
13. Realizar seguimiento y evaluación de planes, programas y proyectos aprobados por la Comisión estratégica de TI y de datos del sector minero-energético y desarrollados por los equipos táctico-operativos definidos.
14. Realizar los informes requeridos por la Comisión estratégica de TI y de datos del sector minero-energético. Como mínimo presentar un informe anual de gestión.
15. Promover el fortalecimiento de las capacidades de TI sectoriales.
16. Expedir y aprobar su propio reglamento”.

Artículo 18. *Secretaría Técnica del Comité interinstitucional de tecnologías de información y comunicaciones del sector minero-energético.* Modifíquese el artículo 3º de la Resolución número 18 1836 de 2008, el cual quedará así:

“Artículo 3º. La Secretaría técnica del comité interinstitucional de tecnologías de información y comunicaciones del sector minero-energético será ejercida por el (la) Coordinador (a) del Grupo de Infraestructura Tecnológica del Ministerio de Minas y Energía, o quien haga sus veces. Sus funciones serán las siguientes:

1. Efectuar la convocatoria a reuniones ordinarias, una vez cada tres (3) meses.
2. Efectuar la convocatoria a reuniones extraordinarias a solicitud de uno de los integrantes.
3. Validar el quórum de la reunión, el cual debe ser mínimo de un designado por cada entidad.
4. Elaborar el orden del día de acuerdo con las solicitudes de los integrantes o las necesidades evidenciadas por los sujetos obligados.
5. Enviar las comunicaciones necesarias para garantizar la operatividad y eficacia del mismo.
6. Elaborar las actas de cada reunión efectuada.
7. Las demás que le sean asignadas.

Parágrafo 1º. El Comité interinstitucional de tecnologías de información y comunicaciones del sector minero-energético podrá sesionar sin jefes de tecnología, o quien haga sus veces o su delegado, para temas de planeación y sin jefes de planeación, o quien haga sus veces o su delegado, para temas de tecnología”.

Artículo 19. *Creación y conformación de los equipos táctico-operativos.* Se crearán los equipos táctico-operativos en el momento de la aprobación de cada plan, programa o proyecto adscrito a la gestión estratégica de infraestructura y aplicaciones de TI. Los equipos táctico-operativos estarán conformados por el (la) Coordinador(a) del área de TI de cada una de las entidades participantes o quien haga sus veces o su delegado(a). Pueden ser integrados al equipo táctico-operativo miembros adicionales de las áreas de TI de cada una de las entidades según requerimiento.

Artículo 20. *Responsabilidades de los equipos táctico-operativos.* Para efectos del modelo de Gobierno de TI, los equipos tácticos-operativos tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Ejecutar actividades referentes al plan, programa o proyecto asociado a la creación del equipo específico de acuerdo con la formulación realizada por el Comité interinstitucional de tecnologías de la información y comunicaciones del sector minero-energético.
2. Garantizar el cumplimiento de la metodología de desarrollo definida para la ejecución del plan, programa o proyecto asociado a la creación del equipo específico.
3. Promover la disponibilidad de los servicios de aplicaciones de integración e interoperabilidad de datos y analítica avanzada relacionados con el plan, proceso o proyecto asociado al equipo.
4. Gestionar la transferencia de conocimiento asociado a los bienes y servicios de TI relacionados con el plan, programa o proyecto del equipo táctico-operativo específico.
5. Generar y recopilar los informes requeridos por el Comité interinstitucional de tecnologías de información y comunicaciones del sector minero-energético asociados al plan, programa o proyecto del equipo táctico-operativo específico.
6. Rendir los informes internos que se le soliciten relacionados con el funcionamiento del Equipo táctico-operativo.

Artículo 21. *Responsabilidades de los integrantes de la estructura del modelo de gobierno de TI de sector minero-energético.* El Ministerio de Minas y Energía y sus entidades adscritas tendrán las siguientes responsabilidades en el marco de la gestión estratégica de infraestructura y aplicaciones de TI.

1. Facilitar y realizar el intercambio de información de acuerdo con los lineamientos definidos en la presente resolución, en el modelo de arquitectura empresarial sectorial y los preceptos de la Política de Gobierno Digital vigente.
2. Apoyar la planeación, requerimientos, análisis, diseño, implementación y mantenimiento de soluciones digitales que generen valor público en un entorno de confianza digital, para el beneficio de los sujetos obligados y de la ciudadanía.
3. Disponer recursos de información de forma dinámica, continua, actualizada y eficiente, en formatos estándar e interoperables, que faciliten su acceso y permitan su uso y reutilización de parte de otros sujetos obligados del sector minero-energético y por parte de terceros, sin perjuicio de la integridad de datos, códigos y estándares abiertos.
4. Proteger la propiedad intelectual y los derechos de autor, de conformidad con las disposiciones adoptadas para su uso y normatividad vigente.
5. Disponer de los recursos técnicos, humanos y financieros necesarios para el cumplimiento e implementación de estrategias e iniciativas sectoriales para la integración, interoperabilidad de datos y analítica avanzada del sector minero-energético.
6. Cumplir con los principios y objetivos de las arquitecturas establecidas en materia de tecnologías de información del sector minero energético.

7. Apoyar la generación de propuestas de marco normativo conducentes a la consolidación, organización y permanencia del modelo de operación, con el fin de dar cumplimiento y continuidad a la plataforma de integración, interoperabilidad de datos y analítica avanzada del sector minero energético.
8. Apoyar la implementación de las capacidades de arquitectura en el dominio de tecnologías de información sectorial.
9. Cumplir con las responsabilidades establecidas que se generen para el uso de plataformas o herramientas de uso sectoriales.
10. Solicitar y presentar las necesidades y los requerimientos de TI identificados para optimizar los procesos entre las entidades adscritas del sector.
11. Solicitar y presentar las necesidades y los requerimientos de datos identificados para optimizar los procesos entre las entidades adscritas del sector.
12. Propiciar el uso de capacidades de infraestructura tecnológica entre las entidades del sector, para la adopción de esquemas de (i) continuidad de negocio (BCP– Business Continuity Plan – Por sus siglas en inglés), y (ii) plan de recuperación de desastres (DRP - Por sus siglas en inglés Disaster and Recovery Plan).
13. Implementar iniciativas para la consolidación de la infraestructura de datos geoespaciales IDE, el SIG Sectorial, la georreferenciación de la información fundamental de la IDE sectorial y aplicar políticas y estándares, relacionados con la provisión de geo servicios.

Artículo 22. *Responsabilidades de la UPME en el marco del Gobierno de Datos.* La UPME, a través de la Oficina de gestión de la información o quien haga sus veces, en el marco de la gestión estratégica de la información del sector minero energético, tendrá las siguientes funciones:

1. Identificar, definir y proponer las políticas y estándares que faciliten la gestión y la gobernabilidad de datos del sector minero energético colombiano, de conformidad con la Política de Gobierno Digital.
2. Proponer el modelo de priorización de iniciativas identificadas, determinando criterios y métodos que orienten la toma de decisiones de inversión en datos del sector minero energético.
3. Formular, diseñar y estructurar planes, programas y proyectos de datos ante entidades del sector, organismos o instituciones nacionales y de cooperación internacional de cara a las necesidades del sector minero energético.
4. Presentar los planes, programas y proyectos de datos formulados, a la Comisión estratégica de TI y de datos del sector minero energético, para su aprobación.
5. Proponer planes, programas y proyectos de datos sectorial ante organismos, dependencias nacionales e internacionales, incentivando la cooperación institucional para la ejecución de los mismos.
6. Informar a los sujetos obligados sobre los requerimientos necesarios para la implementación y puesta en marcha de los planes, programas y proyectos aprobados por la Comisión estratégica de TI y de datos del sector minero energético.
7. Realizar seguimiento y evaluación de planes, programas y proyectos aprobados por la Comisión estratégica de TI y de datos del sector minero energético.
8. Realizar los informes requeridos por la Comisión estratégica de TI y de datos del sector minero energético. Como mínimo presentar un informe anual de gestión.
9. Promover el fortalecimiento de las capacidades de datos sectoriales.
10. Formular y hacer seguimiento al cumplimiento del Plan de Gestión de Información Sectorial.

Artículo 23. *Responsabilidades de los integrantes de la estructura del modelo de gobierno de datos del sector minero energético.* El Ministerio de Minas y Energía y sus entidades adscritas tendrán las siguientes responsabilidades en el marco de la gestión estratégica de información y datos.

1. Fortalecer la toma de decisiones basadas en datos, a partir de la apertura de los datos relevantes y graduales del sector minero energético.
2. Orientar el desarrollo e implementación de mecanismos de calidad de los datos y procesos de información, acorde con los procesos misionales de las entidades y a la normativa actual que en el país haya al respecto.
3. Alinear el modelo de gobierno de datos con la política de gestión de información estadística, política que busca que las entidades generen y dispongan la información estadística, así como la de sus registros administrativos, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).
4. Establecer mecanismos con el fin que los conjuntos de datos de forma gradual pero secuencial ingresen al Sistema Estadístico Nacional (SEN).
5. Solicitar y presentar las necesidades y los requerimientos de datos identificados para optimizar los procesos entre las entidades adscritas del sector.
6. Proteger la propiedad intelectual y los derechos de autor de los datos, de conformidad con las disposiciones adoptadas para su uso y normatividad vigente.

Artículo 24. *Gestión intersectorial.* El Ministerio de Minas y Energía promoverá y gestionará la adopción de mecanismos, con entidades externas al sector minero energético,

a fin de compartir información que pudiera resultar necesaria y pertinente para el apoyo de las funciones del sector minero energético, bajo los estándares, los lineamientos o los protocolos establecidos por el MinTIC.

Artículo 25. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de junio de 2021.

El Ministro de Minas y Energía,

*Diego Mesa Puyo.*

#### ANEXO TÉCNICO

##### Principios, gráfico, definiciones y documentos de referencia del Modelo de Gobierno de Tecnologías de la Información y de Gobierno de Datos del Sector Minero Energético

El presente anexo técnico contiene los principios aplicables a los lineamientos del Modelo de gobierno de tecnologías de información y del modelo de gobierno de datos, contenidos en el documento “*MGGTI.G.GEN.01 – Documento Maestro del Modelo de Gestión y Gobierno de TI*” y conforme las guías de MinTIC “*F-INF.01 Guía del Dominio de Información de TI*” y “*G-INF.06 Guía Técnica de Información - Gobierno del Dato*”. Así mismo, relaciona las definiciones técnicas aplicables al objeto desarrollado por la Resolución, *por la cual se adoptan los lineamientos del modelo de gobierno de tecnologías de la información y del modelo de gobierno de datos del sector minero energético*, el gráfico de la estructura del Modelo de Gobierno de TI y del Gobierno de Datos del Sector Minero Energético, y los Documentos de Referencia del Modelo de Gobierno de TI y de Datos y de la Arquitectura Empresarial.

##### 1. PRINCIPIOS DEL MODELO DE GOBIERNO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE GOBIERNO DE DATOS

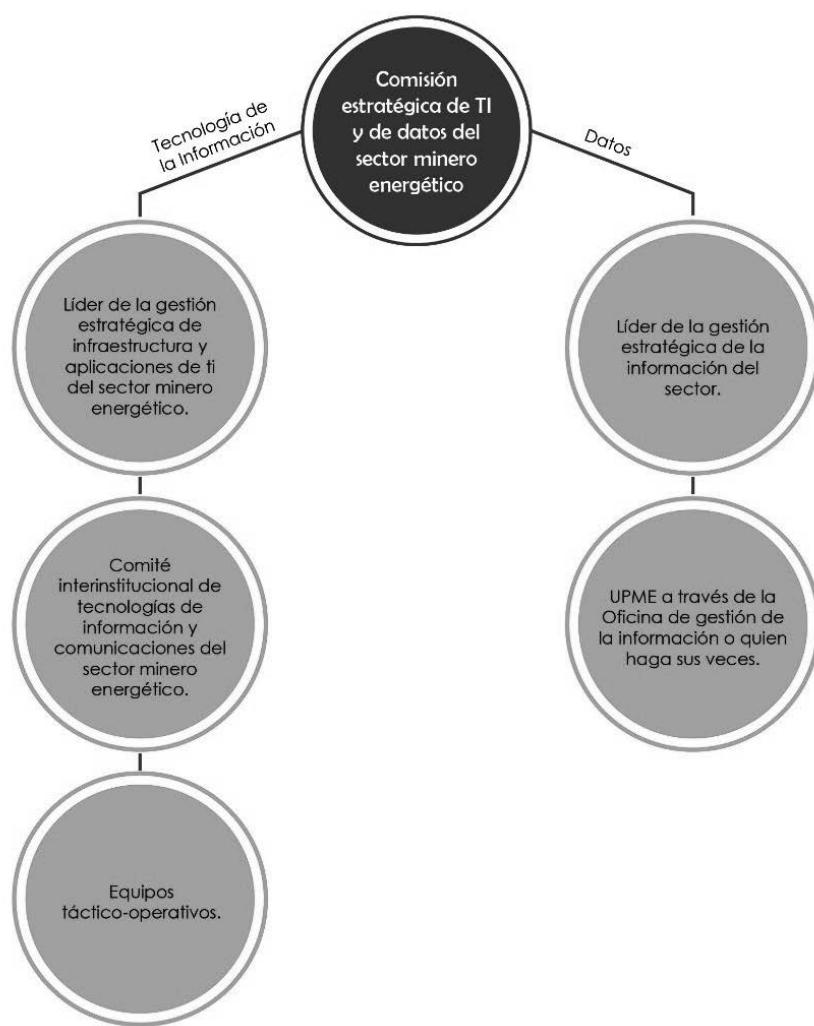
1. **Excelencia del servicio al ciudadano:** Fortalecer de forma digital la relación de los ciudadanos con el Estado enfocándose en la generación de valor público sobre cada una de las interacciones entre ciudadano y Estado.
2. **Costo / Beneficio:** El criterio de selección de un proyecto de TI debe priorizar el valor público por encima de su costo, de tal forma que se garantice que las inversiones en TI tengan un retorno definido por el beneficio.
3. **Racionalización:** Optimizar el uso de los recursos de TI teniendo en cuenta criterios de pertinencia y reutilización, sin perjuicio de la calidad el servicio y de la operación de la entidad.
4. **Estandarización:** Definir un ecosistema tecnológico estandarizado para controlar la diversidad tecnológica, la complejidad técnica y reducir los costos asociados al mantenimiento de la operación.
5. **Interoperabilidad:** Utilizar los estándares que fortalezcan la plena interoperabilidad entre los sistemas de información e infraestructura tecnológica y que faciliten el intercambio de información entre las entidades y los sectores.
6. **Co-Creación:** Componer soluciones y generar servicios sobre lo ya construido y definido, con la participación de todos los interesados (internos y externos) para garantizar su máximo valor.
7. **Calidad:** Cumplir con los criterios y atributos de calidad definidos para los procesos y soluciones de TI construidas para la entidad.
8. **Seguridad Digital:** Establecer la seguridad y privacidad de la información teniendo en cuenta los lineamientos definidos en la Política de Gobierno Digital.
9. **Sostenibilidad:** Definir las acciones que propendan por el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas.
10. **Neutralidad tecnológica:** Garantizar la libre adopción de tecnologías, teniendo en cuenta recomendaciones, conceptos y normativas de los organismos internacionales competentes en la materia, fomentando la eficiente prestación de servicios, el empleo de contenidos y aplicaciones, la garantía de la libre y leal competencia mediante criterios de selección objetivos.

11. **Foco en las necesidades:** Las decisiones sobre el ecosistema tecnológico deben enfocarse en responder y dar solución las necesidades de la Entidad.
12. **Vigilancia tecnológica:** Realizar vigilancia tecnológica sobre las tendencias de la industria TI para evaluar su oportunidad en la solución a necesidades de la Entidad.

##### 2. GRÁFICO DEL MODELO DE GOBIERNO DE TI Y DE GOBIERNO DE DATOS DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO

El presente gráfico representa la estructura del Modelo de Gobierno de TI y de Gobierno de datos Sectorial basado en los lineamientos de los documentos MGGTI.G.GEN.01, Documento maestro del modelo de Gestión y Gobierno de TI y G.GOB.01, Guía del Dominio de Gobierno de TI y G-INF.01 Guía del Dominio de Información de TI” y “G-INF.06 Guía Técnica de Información - Gobierno del Dato”.

El modelo de gobierno de TI y de Gobierno de Datos del sector minero energético lo componen:



### 3. DEFINICIONES TÉCNICAS DEL MODELO DE GOBIERNO DE TI Y DE DATOS DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO

Para efectos de la presente resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Ambiciones sectoriales:** Son las preguntas de negocio concertadas con la alta dirección de todas las entidades adscritas. Las ambiciones sectoriales son modeladas como requerimientos que alimentan la ejecución del modelo de operación el cual ejecuta los procesos necesarios para su realización.
- **Analítica avanzada:** Manera exhaustiva de utilizar los datos para definir estrategias y tomar decisiones óptimas. Ésta se basa en herramientas que permiten el análisis estadístico cuantitativo y/o cualitativo; así como en diversos tipos de modelos de predicción, descripción y optimización. Todo esto con la finalidad de optimizar las estrategias y decisiones de una organización. Esta Analítica debe brindar capacidades para la analítica avanzada de datos y visualización, proveer los medios y herramientas para la construcción de soluciones de software que permitan la toma de decisiones informadas gracias al uso de modelos analíticos avanzados y aprendizaje de máquina.
- **Analítica geoespacial:** Este componente hace referencia a las funcionalidades de análisis de datos geoespaciales implementadas sobre el sistema SIG y conectado a la información numérica y estadística (por ejemplo, número de personas del centro poblado, valor del proyecto, % de ejecución del proyecto, cobertura del servicio, etc.), con las cuales se podrán implementar análisis de la información geográfica como la siguiente:
  - Encontrar la mejor ubicación para un elemento basado en requisitos.
  - Identificar rutas óptimas.
  - Identificar ubicaciones y distancias de los elementos.
  - Identificar la cantidad de elementos dentro de una distancia a partir de un objeto determinado.
  - Superposición de mapas para identificar intersecciones de elementos comunes a nivel geográfico.
- **Arquitectura de referencia:** Arquitectura tecnológica (diseño de componentes y relaciones) de alto nivel que establece las estructuras base (capacidades tecnológicas para infraestructura, aplicaciones y datos), para la construcción de soluciones tecnológicas particulares a un dominio de negocio, técnico o de conocimiento en el cual se han identificado necesidades y requerimientos de automatización.
- **Arquitectura empresarial sectorial:** La Arquitectura Empresarial Sectorial es el compendio documental resultado entregable por la consultoría, el cual contiene la visión de arquitectura empresarial, formulación de los componentes de los dominios e arquitectura empresarial, el road map, la arquitecturas de infor-

mación, de negocio, de aplicaciones y de tecnología. Igualmente, contiene el análisis de capacidades para: *"Toma de decisiones"*, *"Gestión de la información"* y *"Fiscalización y control"*. Igualmente, este acervo documental ofrece un portafolio de proyectos y el esquema de gobierno de implementación.

- **Autenticación:** Garantía de que una parte de una transacción informática no es falsa. La autenticación normalmente lleva consigo el uso de una contraseña, un certificado, un número de identificación personal u otra información que se pueda utilizar para validar la identidad en una red de equipos.
- **Autorización:** Consentimiento previo, expreso e informado del titular para llevar a cabo el tratamiento de datos personales (Ley 1581 de 2012, art 3º). También se refiere al proceso que se usa para decidir si la persona, programa, servicio o dispositivo tiene permiso para acceder al dato, funcionalidad o servicio al cual pretende acceder.
- **Bases de datos NoSQL:** Este componente es una clase de sistemas de gestión de bases de datos que difieren del modelo clásico de SGBDR (Sistema de Gestión de Bases de Datos Relacionales) en aspectos importantes, siendo el más destacado que no usan SQL como lenguaje principal de consultas. Los datos almacenados no requieren estructuras fijas como tablas, normalmente no soportan operaciones JOIN, ni garantizan completamente ACID (atomicidad, consistencia, aislamiento y durabilidad) y habitualmente escalan bien horizontalmente.
- **Bases de datos relacionales:** Este componente representa las bases de datos relacionales existentes en la plataforma de integración, las cuales participan alojando datos estructurados provenientes de servicios de la plataforma de interoperabilidad, metadatos y datos asociados con formularios o tablas para propósito general.
- **Bodega de Datos:** Este componente hace referencia a una base de datos donde se centralizará la información de proyectos, infraestructura y población, la cual permitirá integrar la información de las diferentes fuentes de datos en un repositorio único que centralizará la información requerida para el análisis de los proyectos.
- **Big Data:** Corresponde al conjunto de componentes encargados del ciclo de vida de los datos desde la ingesta hasta la visualización analítica en escenarios en los cuales el volumen, la velocidad, la variedad y la veracidad de los datos involucran el uso de capacidades que exceden el modelo convencional de la capacidad instalada.
- **Caso de uso:** Es un documento que especifica un requerimiento de software o tecnológico por medio de la descripción de la interacción entre actores y sistema, a través de contenidos como: nombre del caso de uso, actor involucrado, sistema involucrado, flujo de acciones del caso, condiciones para que se dé el caso, criterios de aceptación y una figura que expone cómo se presenta el sistema ante el usuario.
- **Catálogo de servicios API (del inglés Application Program Interface):** Es el componente de software tipo plataforma para alojar u hospedar las API que sean desarrolladas a nivel sectorial.
- **Componente de calidad de datos:** Este componente se encarga del procesamiento de las reglas de calidad que se aplican a los datos que ingresan a la plataforma de integración.
- **Componente ETL (del inglés Extract, Transform and Load):** Este componente hace referencia a una plataforma de integración de información que proporcione las capacidades de Extracción de información por medio de conectividad a diferentes fuentes de datos, transformación de datos y carga de datos. Para la solución propuesta la extracción se realizaría del lago de datos y la carga de información sería a la bodega de datos.
- **Confidencialidad:** Propiedad de la información de no ponerse a disposición o ser revelada a individuos, entidades o procesos no autorizados.
- **Datos abiertos:** Son todos aquellos datos primarios o sin procesar, que se encuentran en formatos estándar e interoperables que facilitan su acceso y reutilización, los cuales están bajo la custodia de las entidades públicas o privadas que cumplen con funciones públicas y que son puestos a disposición de cualquier ciudadano, de forma libre y sin restricciones, con el fin de que terceros puedan reutilizarlos y crear servicios derivados de los mismos (Ley 1712 de 2014, art 6º).
- **Datos de energía:** Se refiere a datos inherentes a temas del subsector de energía eléctrica. Los datos de energía son modelados como objeto de negocio de alto nivel. El objetivo es representar los conjuntos de datos o modelos asociados con la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica que son requeridos para el logro de los objetivos sectoriales y en consecuencia los de la arquitectura.
- **Datos de hidrocarburos:** Se refiere a datos inherentes a temas del subsector de hidrocarburos. Los datos de hidrocarburos son modelados como objeto de negocio de alto nivel. El objetivo es representar los conjuntos de datos o modelos asociados con la exploración sísmica, exploración perforadora, producción, refinación, transporte, reservas y comercialización de los hidrocarburos que son

- requeridos para el logro de los objetivos sectoriales y en consecuencia los de la arquitectura.
- **Datos de minería:** Se refiere a datos inherentes a temas del subsector de minería. Los datos de minería son modelados como objeto de negocio de alto nivel. El objetivo es representar los conjuntos de datos o modelos asociados con la prospección, exploración, procesamiento, extracción y mercado de los minerales que son requeridos para el logro de los objetivos sectoriales y en consecuencia los de la arquitectura.
  - **Datos geográficos:** Son unidades espacio temporales que describen y cuantifican la distribución, el estado y los vínculos de los distintos fenómenos u objetos naturales o sociales; así pues, se tienen diferentes tipos de datos que corresponden a diferentes objetos de nuestra realidad que se pueden representar como un conjunto de coordenadas, como ríos, construcciones, poblaciones, rutas, autopistas y demás.
  - **Datos maestros:** Son los datos transversales a toda la organización que describen las instituciones de negocio como ciudadano, institución, trámite, entre otros, resultado de la unificación de visión, y normalización de registros. Estos datos son compartidos de manera transversal por los diferentes sistemas de información de la institución.
  - **Datos transversales:** Se refiere a datos inherentes a todos los subsectores del sector minas y energía. Los datos transversales son modelados como objeto de negocio de alto nivel, estos representan los conjuntos de datos necesarios para los siguientes aspectos: políticas, infraestructura, oferta, demanda, actores del mercado, datos de población, agentes, usuarios, datos geográficos, proyectos y beneficios.
  - **Dimensión de riesgos:** Se refiere al esquema para la identificación, medición y gestión de los riesgos, el cual se registra la trazabilidad de administración de riesgos y se reporta la materialización de los mismos durante el ciclo de vida de los proyectos.
  - **Dimensión financiera:** Modelo presupuestal y origen de los recursos que permitieron la ejecución y puesta en marcha de la iniciativa.
  - **Disponibilidad:** Propiedad de la información de estar accesible y utilizable cuando lo requiera una entidad autorizada.
  - **Estándar:** Es un acuerdo documentado que contiene especificaciones técnicas o criterios precisos que son utilizados consistentemente, como reglas, guías o definiciones de características para asegurar que los materiales, productos, procesos y servicios cumplen con su propósito.
  - **Factores críticos de éxito:** Son puntos que se identifican como prerequisito en la obtención de objetivos de un proyecto, son factores que de no cumplirse, conllevan al fracaso. Para el sector minero energético, se identifican los aspectos de entorno, ambiente, político, regulatorio, técnico, operativo y estrategia, los cuales catalizan el logro de los objetivos.
  - **Funciones transversales:** Es el conjunto de capacidades y servicios que deben ser dispuestos por la implementación tecnológica para brindar soporte y apoyo a los componentes de toda la arquitectura en general de datos desde la perspectiva de infraestructura, bajo el esquema de IaaS, PaaS o SaaS entre estos servicios se encuentra, entre otros:
    - Control de acceso
    - Almacenamiento
    - Disponibilidad
    - Escalabilidad
    - Elasticidad
    - Continuidad
    - Correo electrónico
    - Integridad
    - Gestión de identidades
    - Gestor de certificados digitales
  - **Geoservicio:** Es un servicio web específico que devuelve el acceso a la información geográfica, ubicada en los servidores de los organismos productores, de una forma estándar y a través de cualquier aplicación compatible.
  - **Gestión de seguridad:** Actividad que se desarrolla dentro del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información. Es un conjunto de elementos interrelacionados o interactuantes (estructura organizativa, políticas, planificación de actividades, responsabilidades, procesos, procedimientos y recursos) que utiliza una organización para establecer una política y unos objetivos de seguridad de la información y alcanzar dichos objetivos, basándose en un enfoque de gestión y de mejora continua. (ISO/IEC 27000).
  - **Gobierno de TI:** Corresponde a un dominio de la arquitectura empresarial, mediante el cual se brindan directrices para la implementación de esquemas de gobernabilidad de tecnologías de información y para adoptar las políticas que permitan alinear los procesos y planes de la institución con los del sector.
- **IDE:** Una Infraestructura de Datos Espaciales (IDE), es el conjunto de tecnologías, políticas, estándares y recursos humanos para adquirir, procesar, almacenar, distribuir y mejorar la utilización de la información geográfica; integrando datos, metadatos, servicios e información de tipo geográfico para promover su uso.
- **Integración:** Proceso que permite combinar datos heterogéneos de muchas fuentes diferentes en la forma y estructura de una única aplicación. Esto facilita que diferentes tipos de información, tales como matrices de datos, documentos y tablas, sean fusionados por usuarios, organizaciones y aplicaciones para un uso personal, de procesos de negocio o de funciones. La integración soporta el procesamiento analítico de grandes conjuntos de datos alineando, combinando y presentando cada conjunto de informaciones de departamentos organizacionales y fuentes de datos remotas y externas, para cumplir con los objetivos del integrador. La Integración de datos debe permitir la ingesta de datos para su extracción, calidad, transformación y carga a fin de gestionar, almacenar y sostener modelos de datos integrados en formatos estructurados y no estructurados brindando fuentes únicas y fuentes de verdad sobre la información, que permitan ser consultadas para intercambio de información y para análisis de datos.
- **Integridad de la información:** Propiedad de salvaguardar la exactitud y estado completo de la información. La información estructurada cuenta con mecanismos de validación de información para conservar los datos originales idénticos a la fuente que los generó.
- **Lago de datos empresarial:** Este componente hace referencia a un mecanismo de integración de información con las capacidades de integrar información no estructurada, semiestructurada y estructurada en su formato original en un único repositorio, para tener disponible la información para el consumo de diferentes procesos de análisis.
- **Lecciones aprendidas:** Acciones o actos que deben ser tenidos en cuenta en las diferentes fases de la iniciativa o proyecto para mitigar riesgos y situaciones problemáticas que no permiten a los proyectos cursar por el camino planeado.
- **Marco de interoperabilidad:** Es la estructura de trabajo común donde se alinean los conceptos y criterios que guían el intercambio de información. Define el conjunto de principios recomendaciones y directrices que orientan los esfuerzos políticos, legales organizacionales, semánticos y técnicos de las entidades, con el fin de facilitar el intercambio seguro y eficiente de información. El marco de interoperabilidad sectorial debe brindar servicios automatizados para el intercambio de información entre las entidades del sector minero-energético y las entidades adscritas a éste con el fin de apoyar mejoras sobre la operación del sector como un todo.
- **Microservicios:** Estos son los componentes que hacen referencia específica a los componentes desarrollados de software como microservicios, es decir el código que los realiza y que debe ser alojado en contenedores. La o las API de microservicios (endpoints) deben ser publicadas en el Gateway.
- **Modelo de operación:** El modelo de operación establece los marcos de trabajo para la gestión, táctica y operación de los procesos asociados con el mantenimiento de la arquitectura empresarial, entre ellos se encuentra la gestión de los cambios, gestión de requerimientos, gestión de las solicitudes, construcción de software, diseño de software, disposición de datos y elementos de arquitectura.
- **No repudio:** Significa que se proporcionan pruebas de la integridad y origen de los datos.
- **Orquestador de integraciones:** Es un componente de la capa de integración que se encarga de establecer el flujo de procesos necesarios para integrar los diferentes conjuntos de datos que hacen parte de una integración o insumo para análisis. El orquestador define los paquetes de acción que procesan los datos, así como la activación de los paquetes de ETL necesarios para el procesamiento, que resulta en la construcción de nuevos conjuntos de datos, procesados y/o agregados en modelos dimensionales o archivos según sea el caso.
- **PMO:** Un equipo de gestión de proyectos, también conocida por sus siglas OGP, o PMO (del inglés project management office), es un grupo que define y mantiene estándares de procesos, generalmente relacionados con la gestión de proyectos, dentro de una organización. La PMO trabaja en normalizar y optimizar recursos mediante la repetición de aspectos en la ejecución de diferentes proyectos.
- **Seguridad digital:** Establecer la seguridad y privacidad de la información teniendo en cuenta los lineamientos definidos en la Política de Gobierno Digital.
- **Servicios sectoriales:** Son los componentes de software desarrollados para implementar los servicios expuestos por el sector para ser consumidos por entidades tanto del sector como externas a éste. Las API alojadas serán publicadas en el Gateway como API sectoriales.
- **Sistema de información geográfica:** Este componente hace referencia al sistema de información donde se gestionará toda la data geoespacial que se integrará a partir de los proyectos, las poblaciones objetivo, la infraestructura de generación y de la red interconectada.
- **Servicios de integración:** Representa el conjunto de servicios necesarios para que los procesos de integración de datos se lleven a cabo, estos servicios son

- realizados por cada uno de los componentes que se encuentran modelados en la plataforma de integración.
- **Tecnología de analítica:** Es el conjunto de capacidades y servicios que deben ser dispuestos por la implementación tecnológica para brindar soporte y apoyo a los componentes de analítica de datos desde la perspectiva de infraestructura, entre estos servicios se encuentra:
    - Gestor de conexiones
    - Control de acceso a datos fuente
    - Servicios de script y consulta
    - Visualizadores
    - Gestor de librerías
    - Plataforma de aprendizaje de máquina
    - GIS
    - Proveedor de servicios
    - Conectividad
  - **Tecnología de integración:** Es el conjunto de capacidades y servicios que deben ser dispuestos por la implementación tecnológica para brindar soporte y apoyo a los componentes de integración de datos desde la perspectiva de infraestructura, entre estos servicios se encuentra:
    - Cuentas de alojamiento de información
    - Servicios de eventos
    - Servicios de colas de mensajería
    - Servicios de automatización de flujo de lógica de negocio
    - Servicios de orquestación
    - Servicios de script y consulta
    - Calidad de datos
    - Seguridad de transferencia
    - Interfaces para consumo de servicios
    - Gestor de conexiones
    - Gestor de ETL
    - Almacenamiento
  - **Tecnología de interoperabilidad:** Es el conjunto de capacidades y servicios que deben ser dispuestos por la implementación tecnológica para brindar soporte y apoyo a los componentes de interoperabilidad desde la perspectiva de infraestructura, entre estos servicios se encuentra, entre otros:
    - XROAD
    - Interfaces de Transporte / Protocolos REST y SOAP: En la versión actual de la arquitectura encontramos: XML, JSON, AVRO, PARQUET, GZIP.
    - Traducción de protocolos
    - Gestión de operaciones
    - Mediación
    - Ingesta de datos big data
    - Registro y documentación de API
    - Contratos de servicio
    - Alojamiento de servicios
    - Políticas de seguridad
    - Contenedores
    - Canales Seguros
  - **Tecnologías geoespaciales:** Término que se utiliza para describir la gama de herramientas modernas que contribuyen al mapeo y análisis de datos geográficos de la Tierra y las sociedades humanas; existe una variedad de tipos de tecnologías geoespaciales como detección remota, sistemas de información geográfica, sistemas de posicionamiento global, tecnologías de mapeo de Internet, entre otras.
  - **Transferencia segura de información:** Es la transferencia de datos o información que se realiza bajo el cumplimiento de los requisitos de seguridad de la información (integridad, disponibilidad y confidencialidad).
  - **Visor analítico / geoespacial (Dashboards):** Es un componente de software de un geoportal, el cual permite la visualización de la información espacial de una base geográfica. Este componente permitirá desplegar la información geográfica de proyectos, infraestructura y poblaciones a través de una ventana que funciona como visor y donde se pueden agregar varias capas de información y desarrollar los análisis geoespaciales requeridos, así como realizar la presentación de la información numérica y estadística de los diferentes elementos de información (por ejemplo cantidad de personas de una población, datos básicos de la ficha de proyecto, información técnica de la infraestructura).

- **Visor analítico / geoespacial WEB:** Versión WEB de los componentes de visualización de información geográfica espacial.

#### 4. DOCUMENTOS DE REFERENCIA DEL MODELO DE GOBIERNO DE TI Y DE DATOS

Para efectos de la aplicabilidad de la presente resolución, se tendrán en cuenta los siguientes documentos:

- **MGGTI.G.GEN.01** – Documento Maestro del modelo de Gestión y Gobierno de TI;
- **G.GOB.01** - Guía del Dominio de Gobierno de TI;
- **G.INF.01** Guía del Dominio de Información de TI
- **G.INF.06** Guía Técnica de Información - Gobierno del Dato
- **MAE.G.GEN.01** – Documento Maestro del Modelo de Arquitectura Empresarial;
- **MRAE de MinTIC**: Guía para construcción de artefactos de arquitectura de referencia;
- **TOGAF**: Marco de Referencia para Arquitectura Empresarial;
- **ISO 27000**: Guía para diseño de seguridad de la arquitectura de referencia;
- **BIG DATA FRAMEWORK**: Concepto de Lago de Datos en arquitectura de referencia de datos;
- **SOA RA**: Guía para diseño de arquitectura de referencia de interoperabilidad;
- **X-ROAD**: Plataforma para la interoperabilidad adoptada por el Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones;
- **DAMA-DMBoK**: Guía para definición modelo de gobierno datos del Sector Minero;
- **DRM**: Guía para el diseño de arquitectura de referencia de datos;
- **PPDM**: Guía para diseño de arquitectura de referencia de datos.

(C. F.).

## MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 711 DE 2021

(junio 28)

por el cual se designa un miembro principal en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Cúcuta.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, y el artículo 80 del Código de Comercio, modificado por el artículo 3º de la Ley 1727 de 2014, y

#### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 del Código de Comercio, modificado por el artículo 3º de la Ley 1727 de 2014, el Gobierno nacional estará representado en las Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio hasta en una tercera parte de cada Junta.

Que el artículo 2.2.2.38.2.1 del Decreto 1995 de 2018, establece: "Integración de la Junta Directiva. Cada Cámara de Comercio tendrá una Junta Directiva que será el máximo órgano de administración, conformada por comerciantes inscritos que tengan la calidad de afiliados y una tercera parte por representantes del Gobierno nacional, teniendo en cuenta la importancia comercial de la correspondiente circunscripción y el número de comerciantes inscritos que tengan la calidad de afiliados, así:

1. Las cámaras de comercio que tengan entre doscientos (200) y menos de mil (1.000) afiliados, seis (6) miembros principales y seis (6) suplentes personales.

Las Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio de Aguachica; Amazonas; Arauca; Barrancabermeja; Buenaventura; Buga; Cartago; Chinchiná; Chocó; Dosquebradas; Duitama; Florencia para el Caquetá; Girardot, Alto Magdalena y Tequendama; Honda, Guaduas y Norte del Tolima; Ipiales; La Dorada, Puerto Boyacá, Puerto Salgar y Oriente de Caldas; La Guajira; Magangué; Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño; Montería; Ocaña; Oriente Antioqueño; Palmira; Pamplona; Piedemonte Araucano; Putumayo; San Andrés, Providencia y Santa Catalina; San José; Santa Rosa de Cabal; Sevilla; Sincelejo; Sogamoso; Sur y Oriente del Tolima; Tuluá; Tumaco; Urabá y Valledupar para el Valle del Río Cesar tendrán, con independencia del número de afiliados, seis (6) miembros principales y seis (6) suplentes personales, salvo que tengan el número de afiliados a que se refieren los numerales 2 y 3 de este artículo.

2. Las cámaras de comercio que tengan entre mil (1.000) hasta dos mil quinientos (2.500) afiliados, nueve (9) miembros principales y nueve (9) suplentes personales.

Las Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio de Aburrá Sur; Armenia y del Quindío; Cartagena; Casanare; Cauca; Cúcuta; Facatativá; Ibagué; Manizales por Caldas; Neiva; Pasto; Pereira; Santa Marta para el Magdalena; Tunja y Villavicencio tendrán,

con independencia del número de afiliados, nueve (9) miembros principales y nueve (9) suplentes personales, salvo que tengan el número de afiliados a que se refiere el numeral 3 de este artículo.

3. Las cámaras de comercio que tengan más de dos mil quinientos (2.500) afiliados, doce (12) miembros principales y doce (12) suplentes personales.

Las Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio de Barranquilla; Bogotá; Bucaramanga; Cali y Medellín para Antioquia tendrán, con independencia del número de afiliados, doce (12) miembros principales y doce (12) suplentes personales.

Parágrafo 1º. No podrán participar en la Junta Directiva de manera permanente, personas ajenas a sus integrantes.

Parágrafo 2º. No podrán efectuarse nominaciones honorarias de miembros de Junta Directiva y, quienes ostenten actualmente dicha calidad, no podrán continuar asistiendo a las reuniones de Junta Directiva, salvo que hayan sido elegidos o sean representantes del Gobierno nacional.

Parágrafo 3º. El número de comerciantes inscritos que tengan la calidad de afiliados a los que se refiere este artículo serán los existentes al 31 de marzo del año de la elección.

Parágrafo 4º. Las cámaras de comercio que cuenten con menos de doscientos (200) afiliados al 31 de marzo del año de la elección, podrán ser suspendidas o cerradas por el Gobierno nacional.

Que de conformidad con las normas citadas, la Representación del Gobierno nacional en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Cúcuta, corresponde a un total de tres (3) miembros principales y tres (3) miembros suplentes.

#### DECRETA:

Artículo 1º. *Designación.* Designar a Rocío del Pilar Romero Soto identificada con la cédula de ciudadanía número 60325495 de Cúcuta, como Miembro Principal en representación del Gobierno nacional en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Cúcuta en reemplazo de Mario Alberto Latiff Gómez.

Artículo 2º. *Posesión.* El nuevo directivo designado, deberá posesionarse ante la Junta Directiva de la respectiva Cámara de Comercio.

Artículo 3º. *Comunicación.* La Secretaría General del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, comunicará el presente Decreto a la Cámara de Comercio correspondiente.

Artículo 4º. *Vigencia.* El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., 28 de junio de 2021

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo,

*Maria Ximena Lombana Villalba.*

## SUPERINTENDENCIAS

### Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

#### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO SSPD – 20211000265485

DE 2021

(junio 26)

por la cual se termina la designación temporal de un Agente Especial para la Empresa de Servicios Públicos de Flandes (Espuflan) E.S.P.

La Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las contenidas en los artículos 121 de la Ley 142 de 1994, el Decreto número 1369 de 2020, artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus Decretos Reglamentarios, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SSPD-20151300015835 del 16 de junio de 2015, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ordenó la toma de posesión con fines liquidatorios – etapa de administración temporal de la Empresa de Servicios Públicos de Flandes (Espuflan), E.S.P.

Que mediante Resolución SSPD-2018600000085 del 6 de diciembre de 2018, se designó como Agente Especial Temporal de la Empresa de Servicios Públicos de Flandes (Espuflan), E.S.P., a la doctora Luz Flor Mireya Gualtero Perdomo, identificada con la cédula de ciudadanía número 39582141.

Que mediante radicado SSPD-20215290158122 del 29 de enero de 2021, la doctora Luz Flor Mireya Gualtero Perdomo comunicó a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios su ausencia a partir del 15 de febrero de 2021, para entrar a disfrutar su licencia de maternidad.

Que mediante Resolución SSPD - 20211000003705 del 16 de febrero de 2021, se designó como Agente Especial de la Empresa de Servicios Públicos de Flandes (Espuflan), E.S.P., al doctor Jhon Jairo Sánchez Escobar, identificado con la cédula de ciudadanía número 5822126 de Ibagué (Tolima).

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994, y en el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, corresponde a la Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, la designación del Agente Especial para las empresas de servicios públicos en toma de posesión.

Que, en mérito de lo expuesto, la Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios,

RESUELVE:

Primero. **Terminar** la designación como Agente Especial Temporal de la Empresa de Servicios Públicos de Flandes (Espuflan), E.S.P. de la doctora Luz Flor Mireya Gualtero Perdomo, contenida en la resolución SSPD-2018600000085 del 6 de diciembre de 2018.

Parágrafo 1º. La doctora Gualtero deberá, dentro de los términos de ley, hacer entrega al Agente Especial actual, Jhon Jairo Sánchez Escobar, de un informe de rendición de cuentas de su gestión durante el periodo en que se desempeñó en el cargo, con copia a la Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Segundo. **Comunicar** el contenido de la presente resolución a la doctora Luz Flor Mireya Gualtero Perdomo, al Agente Especial de la Empresa de Servicios Públicos de Flandes (Espuflan), E.S.P., y al doctor Jhon Jairo Sánchez Escobar.

Tercero. La presente resolución rige a partir de su comunicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

La Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios,

*Natasha Avendaño García.*

(C. F.).

## UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

### Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

#### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 000053 DE 2021

(junio 25)

por la cual se modifica la Resolución número 060 del 11 de junio de 2020, que adopta el Manual Específico de Requisitos y Funciones para los empleos de la planta permanente de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

El Director General de la Unidad Administrativa Especial, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en uso de las facultades legales establecidas en el artículo 6º del Decreto número 4048 de 2008, y lo dispuesto en el Decreto-ley 071 de 2020,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 060 del 11 de junio de 2020, se adoptó el Manual Específico de Requisitos y Funciones para los empleos de la planta permanente de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Que el 22 de diciembre de 2020 fue expedido el Decreto número 1742, por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Que en la misma fecha se expidió el Decreto número 1743, por el cual se modifica el sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), y se fijan unas remuneraciones.

Que mediante Resolución número 020 del 4 de marzo de 2021 se modificó la Resolución número 060 del 11 de junio de 2020, estableciendo las fichas de empleo para el Nivel Directivo de la Entidad, de acuerdo con lo señalado en los decretos citados.

Que la Dirección de Gestión de Recursos y Administración Económica (DGRAE), atendiendo la necesidad de operativizar la nueva estructura de la DIAN, y con el fin de potencializar el Nivel Directivo de la Dirección de Gestión Corporativa, a través del desarrollo integral de sus competencias laborales, solicitó registrar los mismos Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC), y programas académicos en las fichas de directivos de esa Dirección, excepto la del empleo de Subdirector de Asuntos Disciplinarios, quien deberá ser abogado, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019.

Que la Dirección de Gestión Organizacional (DGO), solicitó que se adicionara en la ficha del empleo de Subdirector de Información y Analítica de la Dirección de Gestión Estratégica y de Analítica el NBC de Física, con el programa académico Física, teniendo en cuenta que están incluidos en la mayoría de las fichas de los empleos profesionales de carrera del subproceso Gobernanza de datos, analítica y estudios económicos que

tienen a cargo las labores de información y analítica, haciéndose necesario que aparezca igualmente en el empleo del subdirector.

Que, en virtud de lo anterior, se debe modificar el Manual Específico de Requisitos y Funciones para los empleos de la planta permanente de personal de la Entidad, en las fichas correspondientes.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8°, numeral 8 de la Ley 1437 de 2011, el presente proyecto de resolución fue publicado en la Intranet de la Entidad y en la página web de la Dian, del 11 al 15 de junio de 2021, para comentarios y observaciones, los cuales fueron analizados para determinar su pertinencia previo a su expedición.

Que de conformidad con lo señalado en el parágrafo 3° del artículo 2.2.2.6.1 del Decreto número 1083 de 2015, modificado por el Decreto número 498 de 2020, sin perjuicio de la facultad de la administración para la adopción y expedición de este acto administrativo, se adelantó un proceso de consulta en todas sus etapas con las organizaciones sindicales de la Entidad, dando a conocer el alcance de la modificación, escuchando sus observaciones e inquietudes, de lo cual se dejó constancia.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar la Resolución número 060 de 2020, que adoptó el Manual Específico de Requisitos y Funciones para los empleos de la planta permanente de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), ajustando las siguientes fichas de empleo del Nivel Directivo, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo:

Código de la ficha	Empleo
FTGH_1824_DR_LN_5003	Director de Gestión Corporativa
FTGH_1824_DR_LN_5019	Subdirector de Gestión del Empleo Público
FTGH_1824_DR_LN_5020	Subdirector Administrativo
FTGH_1824_DR_LN_5028	Subdirector de Información y Analítica
FTGH_1824_DR_LN_5029	Subdirector Financiero
FTGH_1824_DR_LN_5030	Subdirector Logístico
FTGH_1824_DR_LN_5058	Subdirector de Desarrollo del Talento Humano
FTGH_1824_DR_LN_5059	Subdirector de Escuela de Impuestos y Aduanas
FTGH_1824_DR_LN_5060	Subdirector de Compras y Contratos

Artículo 2°. *Vigencias y derogatorias.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica la Resolución número 060 de 2020.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de junio de 2021.

El Director General,

*Lisandro Manuel Junco Riveira.*

(C. F.).

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 00416 DE 2021

(junio 28)

por medio de la cual se actualizan los componentes del Sistema Integrado de Planeación y Gestión y se derogan las Resoluciones números 168 de 2017 y 00925 de 2016 y demás normatividad que le sea contraria.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), en ejercicio de las facultades establecidas en el Decreto número 4801 de 2011,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo 209, establece que “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...).*”

Que de acuerdo con el artículo 269 *ibidem* “*En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley...*”.

Que la Ley 87 de 1993, por la cual se dictan normas para el ejercicio del Control Interno en las entidades y organismos del Estado colombiano, en su artículo 6° determina: “*El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos*”.

Que el Decreto número 1083 de 2015, establece los lineamientos generales para la integración de la planeación y la gestión y adopta el Modelo Integrado de Planeación y Gestión como instrumento de articulación y reporte de la planeación y las políticas de desarrollo administrativo.

Que a partir del artículo 133 de la Ley 1753 de 2015 y del Decreto número 1499 de 2017, el modelo integrado de planeación y gestión integró los sistemas de gestión de la calidad de la Ley 872 de 2003 y de Desarrollo Administrativo de que trataba la Ley 489 de 1998 y fueron derogados los artículos del 15 al 23 de la Ley 489 de 1998 y la Ley 872 de 2003.

Que en atención a lo anterior, mediante Resolución número 196 de 2015, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas instituyó el Comité Institucional de Desarrollo Administrativo y se establecieron los roles y responsabilidad para garantizar que se implementara el Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

Que mediante la Resolución número 925 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, adoptó la Política de Seguridad y Privacidad de la información, que ahora hace parte de la Política y Objetivos del Sistema Integrado de Planeación y Gestión (SIPG).

Que mediante la Resolución número 168 de 2017, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas definió los niveles de responsabilidad y autoridad de los colaboradores en el marco del Sistema Integrado de Gestión, como instrumento de fortalecimiento de la función administrativa.

Que mediante Resolución número 372 de 2018 la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas instituyó el Comité Institucional de Gestión y Desempeño y derogó la Resolución número 196 de 2015.

Que mediante Resolución número 639 de 2019 se unificaron al interior de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas las disposiciones reglamentarias del funcionamiento del Comité Institucional de Gestión y Desempeño, la cual fue derogada mediante Resolución número 146 de 2021, siguiendo las directrices generales de técnica normativa en el Decreto número 1081 de 2015, para que en un mismo acto administrativo se contenga el reglamento del Comité Institucional de Gestión y Desempeño, dada la actualización de la política de gestión de la información estadística.

Que para la articulación entre el Sistema Integrado de Gestión (SIG) y Modelo Integrado de Planeación (MIPG), la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), en el marco del Comité Institucional de Gestión y Desempeño efectuado el 27 de abril de 2020, aprobó la Política y Objetivos del Sistema Integrado de Planeación y Gestión (SIPG), como elementos que integra el MIPG y el SIG.

Que para impulsar la mejora en el Índice de Desempeño Institucional y acatar la normativa en relación con el MIPG y SIPG, es necesario derogar las Resoluciones números 00168 de 2017 y 00925 de 2016, en consonancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad, en particular el Pacto XV, por una Gestión Pública Efectiva, en atención a los lineamientos del Comité Institucional de Gestión y Desempeño.

Lo antes expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Definir los componentes del Sistema Integrado de Planeación y Gestión (SIPG) de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), de conformidad con los lineamientos estratégicos, la cultura organizacional, la gestión de los riesgos y oportunidades y la normatividad vigente.

Artículo 2°. *Definiciones.* El SIPG de la UAEGRTD es una herramienta gerencial que integra seis modelos referenciales cuyo propósito es la mejora continua del desempeño institucional que busca fortalecer la capacidad administrativa y la transparencia en la gestión, a partir del cumplimiento de los requisitos establecidos para cada uno de éstos, tomando como marco general el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG).

1. **Subsistema de Gestión de la Calidad (SGC):** Asegura la satisfacción de las necesidades y expectativas de todas las partes interesadas, demostrando la capacidad de proporcionar productos y servicios que cumplan con los requisitos de las partes interesadas, los requisitos legales y reglamentarios aplicables, estableciendo un compromiso por el mejoramiento continuo y la administración de la interacción de los procesos y subsistemas que conforman el SIPG.
2. **Subsistema de Gestión Ambiental (SGA):** Identifica, documenta y gestiona los aspectos e impactos ambientales derivados de las actividades, productos y servicios que desarrolla la UAEGRTD con el fin de promover la mejora del des-

- empeño ambiental en cumplimiento de los requisitos legales y otros requisitos reglamentarios.
3. **Subsistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST):** Desarrolla un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua, que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que pueden afectar la seguridad y salud en el trabajo y la calidad de vida de los servidores públicos y contratistas de la entidad.
  4. **Subsistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI):** Establece, implementa, opera, verifica, revisa, mantiene y mejora la protección de los activos de información requeridos para garantizar la sostenibilidad y el éxito de la UAEGRTD y minimizar impactos por la pérdida de confidencialidad, disponibilidad o corrupción de la información.
  5. **Subsistema de Gestión Documental (SGD):** Establece e implementa los lineamientos en materia archivística para la UAEGRTD, garantizando el ciclo vital del documento, mediante la creación e implementación del uso de los instrumentos archivísticos establecidos, conforme al marco legal vigente.
  6. **Subsistema de Control Interno (SCI):** Garantiza el cumplimiento de los objetivos institucionales articulados con el objeto social y su marco legal por medio de los procesos de control a la estrategia, control a la gestión y control a la evolución de la UAEGRTD.
- Artículo 3º. Modelos referenciales del SIPG de la UAEGRTD. El SIPG de la UAEGRTD estará compuesto por los siguientes modelos referenciales:
1. **Subsistema de Gestión de la Calidad (SGC):** Recoge los requisitos de la NTC ISO 9001 vigente a través de atributos de calidad establecidos en cada una de las dimensiones de MIPG.
  2. **Subsistema de Gestión Ambiental (SGA):** Recoge los requisitos de la NTC ISO 14001 vigente, para mejorar el desempeño ambiental de la entidad, contribuyendo a la protección del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental por medio de la identificación de aspectos que pueden producir impactos significativos, el establecimiento de controles operacionales que permiten responder a las condiciones ambientales cambiantes de la entidad, mejorando su desempeño en cumplimiento de las obligaciones legales.
  3. **Subsistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST):** Recoge los requisitos del Decreto número 1072 de 2015 y los estándares mínimos establecidos en la Resolución número 312 de 2019, de las normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen y busca anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en el trabajo, fundamentado en la política de Talento Humano de MIPG.
  4. **Subsistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI):** El Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información (MSPI), el cual se encuentra alineado con el Marco de Referencia de Arquitectura TI, el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) y la Guía para la Administración del Riesgo y el Diseño de Controles en entidades Públicas. El MSPI reúne los cambios técnicos de la norma NTC ISO 27001 de 2013, normatividad de Protección de Datos Personales, Transparencia y Acceso a la Información Pública, las cuales se deben tener en cuenta para la gestión de la información.
  5. **Subsistema de Gestión Documental (SGD):** Recoge los lineamientos y requisitos establecidos en la Ley 594 de 2000, Decreto número 1080 de 2015, y Acuerdos del Archivo General de la Nación para el desarrollo de la Política de Gestión Documental, con el propósito de asegurar la custodia, organización y disponibilidad de la documentación producida por la Entidad, en las diferentes fases del ciclo de vital del documento.
  6. **Subsistema de Control Interno (SCI):** Recoge los lineamientos de la dimensión 7 de Control Interno del MIPG relacionada a la Política de Control Interno el cual establece el Modelo Estándar de Control Interno y las líneas de defensa.

Artículo 4º. *Política y objetivos del SIPG.* La política y objetivos del SIPG se establecen en el documento MC-ES-05 POLÍTICA Y OBJETIVOS SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN, el cual se revisa y aprueba por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño.

Artículo 5º. *Responsabilidad del SIPG.* El líder del SIPG es el/la Director (a) General de la UAEGRTD, como responsable del direccionamiento estratégico y del seguimiento a la implementación y mejora del SIPG y promoverá que el SIPG cuente con los recursos para su funcionamiento.

Artículo 6º. *Representante de la Dirección para el SIPG.* El/la Jefe de la Oficina Asesora de Planeación es el representante de la dirección para el SIPG, quien tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades:

1. Asegurar que se establezcan, implementen y mantengan los procesos necesarios para la operación del SIPG.
2. Informar al Comité Institucional de Gestión y Desempeño sobre el desempeño del SIPG y de cualquier necesidad de mejora. También debe informar al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno en los temas relacionados con la política de control Interno.

3. Ser soporte principal del/la Director (a) General para el impulso, diseño, conformación, articulación, comunicación, mejoramiento y sostenibilidad del SIPG de la UAEGRTD, asegurando la conformidad de los requisitos de las normas aplicables a cada subsistema.
4. Promover la consulta y la participación de los directivos y responsables de cada dependencia o proceso, en la identificación de mejoras a los procesos del SIPG.
5. Someter a consideración del Comité Institucional de Gestión y Desempeño, para su aprobación, propuestas de diseño, implementación, mejora y sostenibilidad del SIPG.
6. Coordinar con los directivos y responsables de cada dependencia o proceso, las actividades que requiere realizar el equipo operativo del SIPG, en armonía y colaboración con los servidores de dichas dependencias o procesos.
7. Representar a la Dirección General frente a organismos externos en los asuntos relativos al SIPG.
8. Promover la apropiación del SIPG en todos los niveles de la entidad.
9. Promover la comunicación y actualización de la política y objetivos SIPG.
10. Liderar los procesos de socialización al interior de la Unidad respecto de los cambios o actualización al interior del SIPG.
11. Asignar y comunicar responsabilidades del SIPG.
12. Promover el enfoque por procesos y pensamiento basado en riesgos.
13. Promover la planeación, articulación y seguimiento al SIPG.
14. Definir las actividades para la identificación, priorización y racionalización de trámites y procedimiento administrativos conforme a la Política de la Estrategia Antitrámites.

Parágrafo. Para el cumplimiento de las responsabilidades asignadas, el/la Jefe de la Oficina Asesora de Planeación cuenta con el apoyo y soporte técnico de la Oficina Asesora de Planeación, acorde con las funciones previstas en el Decreto número 4801 de 2011.

Artículo 7º. *Representantes de los subsistemas.* Se designan los siguientes representantes, quienes actúan como líderes y coordinadores de cada subsistema para todos los niveles de la UAEGRTD, así:

SUBSISTEMA	REPRESENTANTE
Subsistema de Gestión de la Calidad (SGC)	Jefe Oficina Asesora de Planeación
Subsistema de Gestión Ambiental (SGA)	Líder del Grupo de Gestión de Seguimiento y Operación Administrativa
Subsistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST)	Líder del Grupo de Gestión de Talento y Desarrollo Humano
Subsistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI)	Jefe Oficina de Tecnologías de la Información
Subsistema de Gestión Documental (SGD)	Líder del Grupo de Gestión de Seguimiento y Operación Administrativa
Subsistema de Control Interno (SCI)	Jefe Oficina Asesora de Planeación

Los representantes tienen las siguientes responsabilidades:

1. Establecer las directrices, estrategias, actividades de seguimiento y monitoreo que garanticen la implementación, mantenimiento y mejoramiento del subsistema a cargo, teniendo en cuenta la normatividad vigente.
2. Propender por la articulación del subsistema con el Sistema Integrado de Planeación y Gestión.
3. Formular los planes de trabajo de cada subsistema de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Oficina Asesora de Planeación.
4. Informar al Comité Institucional de Gestión y Desempeño los avances en la implementación y desarrollo del subsistema a cargo.

Parágrafo. Para el Subsistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) se asignará para el diseño e implementación el perfil establecido en el artículo 17, Capítulo III de la Resolución número 0312 de 2019.

Artículo 8º. *Líderes de procesos.* Los líderes de proceso designados como, jefes de oficina, directores, coordinadores y/o líderes vinculados como contratistas, orientan desde la fase de planeación hasta la evaluación, el mejoramiento continuo de los procesos asignados.

Artículo 9º. *Responsabilidades de los líderes de procesos.* Son responsabilidades de los líderes de proceso:

1. Implementar acciones o estrategias de sostenibilidad y mejoramiento continuo del SIPG, de acuerdo con las directrices emitidas por la Oficina Asesora de Planeación o por el Representante de la Dirección para el SIPG.
2. Gestionar (diseñar, modificar, eliminar, aprobar, divulgar e implementar) la documentación de los procesos asignados y los transversales en lo que le compete, con el acompañamiento técnico de los cogestores (según el caso) y asesoría de la Oficina Asesora de Planeación, así como garantizar el cumplimiento de los requisitos y la normatividad aplicable.
3. Liderar las políticas del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (aplica para los procesos líderes de política de gestión y desempeño teniendo en cuenta la resolución interna que establezca las responsabilidades).

4. Validar la identificación, implementación y aplicación de controles y/o medidas administrativas a implementar, basadas en la administración del riesgo.
5. Identificar y evaluar el cumplimiento del objetivo del proceso mediante indicadores.
6. Prever e informar a la Oficina Asesora de Planeación los cambios que puedan afectar la conformidad del SIPG, en lo relacionado con los procesos asignados.
7. Implementar las respectivas acciones correctivas y preventivas de las no conformidades reales y potenciales, bajo la metodología y tiempos definidos por la Oficina Asesora de Planeación.
8. Gestionar el conocimiento adquirido en la operación de los procesos que lidera, conforme a los procesos definidos.
9. Desarrollar y proponer planes o estrategias que propendan por la optimización, automatización y simplificación de los procesos, procedimientos, trámites y servicios asignados.
10. Promover la apropiación entre los colaboradores de la Unidad de los procesos asignados, del SIPG.
11. Promover la participación de los colaboradores a cargo, a las sesiones de formación y capacitación de SIPG (según aplique).
12. Atender las auditorías que se programen dentro del desarrollo, mantenimiento y mejora del sistema implementado, de acuerdo con la programación definida para este fin.
13. Suministrar oportunamente la información solicitada por las dependencias y/o procesos encargados de liderar la implementación del SIPG.
14. Asegurar el uso y aplicación de la normativa y los documentos vigentes, solicitando cuando se requiera, la actualización de normas en el listado maestro de documentos internos y externos.
15. Designar y mantener en su dependencia un representante como Facilitador del Proceso, para que le apoye en todas las tareas necesarias para la mejora del proceso.
16. Asegurarse que la información que se publica en la intranet, se encuentra vigente, en atención a su rol como responsable de las actividades que se realizan en su proceso.
17. Publicar y actualizar en la página web la información requerida por la Ley 1712 de 2014 (Ley de Transparencia), y de acuerdo con el esquema de publicación definido.

Artículo 10. *Cogestores de procesos.* Los cogestores de procesos corresponden a aquellas dependencias, instancias de decisión o colaboradores, que participan activamente en el desarrollo y aportan al cumplimiento del objetivo del proceso.

Son responsabilidades de los cogestores frente al proceso las siguientes:

1. Identificar, proponer mejoras y revisar los procedimientos y demás documentos.
2. Apoyar en la estructuración, divulgación y cumplimiento de los lineamientos dados en los documentos del proceso.
3. Acompañar, realizar seguimiento y aportar las evidencias necesarias para asegurar el cumplimiento de los procedimientos.
4. Participar de la construcción de planes de mejoramiento.

Artículo 11. *Facilitadores SIPG.* Los facilitadores de procesos y/o subsistemas son aquellos colaboradores que, en el marco de las funciones u obligaciones contractuales que desempeñan, acuerdan con el líder del proceso objetivos específicos asociados a la articulación, el seguimiento al desempeño, la comunicación y el cumplimiento de los requisitos del SIPG aplicables a los procesos en los que participan. A continuación, se enuncian los Roles y Responsabilidades del facilitador de proceso:

1. Ser el enlace entre la Oficina Asesora de Planeación y la dependencia a la que pertenece, canalizando la información e inquietudes frente al SIPG.
2. Acompañar la formulación y el reporte de los autodiagnósticos y los planes de implementación para las políticas del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (aplica para los procesos líderes de política).
3. Realizar seguimiento al reporte de actividades establecidas en el plan de acción institucional y validar los reportes realizados por las diferentes dependencias o direcciones territoriales.
4. Gestionar la actualización documental del conocimiento crítico para el proceso.
5. Divulgar entre todas las personas que participan en el proceso los cambios y novedades relacionadas con el SIPG.
6. Orientar a los colaboradores de la dependencia y/o proceso, en relación con las herramientas del SIPG.
7. Participar en las reuniones y/o capacitaciones que se convoquen sobre los modelos referenciales y en la estructura de operación del SIPG y replicarlas con los colaboradores del proceso/dependencia correspondiente.
8. Proponer al líder del proceso acciones de mejora y hacer seguimiento al proceso al que pertenece a partir de las actividades de control del SIPG.

9. Acompañar y orientar la actualización del contexto del proceso, los mapas de riesgos y oportunidades, como mecanismo para el desarrollo de acciones preventivas, correctivas y de mejora.
10. Participar en la formulación, reporte, monitoreo y el análisis de indicadores, riesgos y oportunidades del proceso.
11. Fomentar la cultura de identificación, reporte y tratamiento de las salidas no conformes (cuando aplique).
12. Preparar para el líder del proceso la información que se debe reportar para la medición y el seguimiento al desempeño del proceso.
13. Liderar y promover la formulación y seguimiento de los planes de mejoramiento, fortaleciendo el ejercicio de análisis de causas y el trabajo en equipo con otras dependencias.
14. Realizar el acompañamiento a las auditorías internas y externas relacionadas con el SIPG.
15. Velar por la actualización de la información que se publica en la intranet y pagina web (*en los casos que aplique*).

Artículo 12. *Responsabilidades de los colaboradores frente al SIPG.* Es responsabilidad de los colaboradores de la UAEGRTD, la participación, implementación, sostenibilidad y mejora continua del SIPG, de acuerdo con los lineamientos y metodologías suministradas por las diferentes instancias de coordinación dentro de la UAEGRTD.

Corresponde a los colaboradores atender las directrices establecidas en la presente resolución, así como las demás que sean publicadas para la implementación, mantenimiento y mejora del SIPG.

Artículo 13. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación y deroga las Resoluciones números 168 de 2017 y 00925 de 2016, y las demás normas que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de junio de 2021.

El Director General,

Andrés Castro Forero,  
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

(C. F.).



**NUESTRA PÁGINA WEB**  
**www.imprenta.gov.co**

Cualquier ciudadano a título personal o a nombre de una entidad puede presentar peticiones de información, quejas, reclamos, devoluciones, denuncias de corrupción, sugerencias o felicitaciones a la Imprenta Nacional de Colombia".



Carrera 66 No. 24-09  
PBX: 4578000  
Línea Gratuita: 018000113001  
[www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co)

 @ImprentaNalCol  
 ImprentaNalCol

## CONTENIDO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		Págs.
Decreto número 705 de 2021, por el cual se hace una designación. ....	1	
Decreto número 706 de 2021, por el cual se designan los Representantes del Gobierno nacional ante la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final. ....	1	
Decreto número 707 de 2021, por el cual se designa un Director General ad hoc de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN)....	2	
MINISTERIO DEL INTERIOR		
Decreto número 703 de 2021, por el cual se designa alcalde ad hoc del Distrito de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar. ....	2	
Decreto número 704 de 2021, por el cual se designa alcalde ad hoc del municipio de Armenia, departamento del Quindío. ....	3	
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO		
Resolución número 1433 de 2021, por medio de la cual se ordena un pago de aporte estatal del Programa Apoyo al Empleo Formal (PAEF) en desarrollo de lo resuelto en el marco de la acción de tutela promovida por América Becerra Mosquera y otras, identificado con el número de radicado 27001-31-10-002-2020-00094-01. ....	3	
Resolución número 1451 de 2021, por medio de la cual se ordena el pago y traslado, a través de las entidades financieras, del aporte estatal del Programa Apoyo al Empleo Formal (PAEF). ....	5	
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL		
Decreto número 709 de 2021, por el cual se modifica el artículo 2.1.11.3 del Decreto 780 de 2016 en relación con el mecanismo de asignación de afiliados. ....	6	
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA		
Resolución número 40199 de 2021, por la cual se adoptan los lineamientos del modelo de Gobierno de tecnologías de la información y del modelo de Gobierno de datos del sector minero-energético. ....	10	
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO		
Decreto número 711 de 2021, por el cual se designa un miembro principal en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Cúcuta. ....	17	
SUPERINTENDENCIAS		
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios		
Resolución número SSPD – 20211000265485 de 2021, por la cual se termina la designación temporal de un Agente Especial para la Empresa de Servicios Públicos de Flandes (Espuflan) E.S.P. ....	18	
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES		
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales		
Resolución número 000053 de 2021, por la cual se modifica la Resolución número 060 del 11 de junio de 2020, que adopta el Manual Específico de Requisitos y Funciones para los empleos de la planta permanente de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). ....	18	
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas		
Resolución número 00416 de 2021, por medio de la cual se actualizan los componentes del Sistema Integrado de Planeación y Gestión y se derogan las Resoluciones números 168 de 2017 y 00925 de 2016 y demás normatividad que le sea contraria. ....	19	

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2021

VISITE  
 EL MUSEO  
 DE ARTES  
 Gráficas

MaG 50  
 Museo de Artes Gráficas  
 ANOS 1964-2014

La Imprenta Nacional de Colombia  
 fundó el Museo de Artes Gráficas (MaG)  
 el 30 de abril de 1964, con motivo  
 de la conmemoración de los 100 años  
 del *Diario Oficial*.

Visítenos. Carrera 66 N° 24-09, Ciudad Salitre, Bogotá. Entrada gratuita.



@MuseoArtesGrfcs



museodeartesgraficasmag

[www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co)

